

	UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER OCAÑA			
	<small>Documento</small> FORMATO HOJA DE RESUMEN PARA TRABAJO DE GRADO	<small>Código</small> F-AC-DBL-007	<small>Fecha</small> 10-04-2012	<small>Revisión</small> A
	<small>Dependencia</small> DIVISIÓN DE BIBLIOTECA	<small>Aprobado</small> SUBDIRECTOR ACADEMICO	<small>Pág.</small> 1(1)	

RESUMEN – TRABAJO DE GRADO

AUTORES	ANA MARÍA MANOSALVA GARCÍA DIÓGENES VILLEGAS FLOREZ
PLAN DE ESTUDIOS	FACULTAD DE EDUCACION, ARTES Y HUMANIDADES DERECHO
DIRECTOR	NINI MARCELA BONETT
TÍTULO DE LA TESIS	INCIDENCIA DE LA LEY 1448 DE 2011 O LEY DE VÍCTIMAS Y RESTITUCIÓN DE TIERRAS EN EL MUNICIPIO DE ABREGO

RESUMEN (70 palabras aproximadamente)

LA LEY 1448 DE 2011 TIENE COMO OBJETIVO PRINCIPAL HACER FRENTE A UNA DE LAS REIVINDICACIONES DE LARGA DATA DE LAS VÍCTIMAS DEL DESPLAZAMIENTO FORZADO EN EL ÚLTIMO SIGLO EN COLOMBIA, A SABER: LA RESTITUCIÓN DE TIERRAS. A PESAR DEL GRAN AVANCE DE LA MENCIONADA LEY EN ASPECTOS TAN FUNDAMENTALES COMO EL RECONOCIMIENTO POR PARTE DEL ESTADO DE LA EXISTENCIA DEL CONFLICTO ARMADO, AL IGUAL QUE LA APLICACIÓN DEL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO PARA LAS VÍCTIMAS Y, EN ESPECIAL, LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN PARA AQUELLOS CUYAS TIERRAS SON RESTITUIDAS; NO OBSTANTE, LA RESTITUCIÓN SIGUE SIENDO MÁS UN HITO QUE UNA REALIDAD DEBIDO A QUE LA LEY POSEE SERIOS PROBLEMAS, ESPECÍFICAMENTE, EN MATERIA DE ACCESO A LA TIERRA, LA PROTECCIÓN A LA POBLACIÓN QUE RETORNA, ASÍ COMO A LOS LÍDERES DE LOS PROCESOS DE RESTITUCIÓN.

CARACTERÍSTICAS

PÁGINAS: 98	PLANOS:	ILUSTRACIONES: 4	CD-ROM: 1
-------------	---------	------------------	-----------



VÍA ACOLSURE, SEDE EL ALGODONAL OCAÑA N. DE S.
Línea Gratuita Nacional 018000 121022 / PBX: 097-5690088
www.ufpso.edu.co



**INCIDENCIA DE LA LEY 1448 DE 2011 O LEY DE VÍCTIMAS Y RESTITUCIÓN DE
TIERRAS EN EL MUNICIPIO DE ABREGO**

**DIÓGENES VILLEGAS FLOREZ
ANA MARÍA MANOSALVA GARCÍA**

**PROYECTO DE GRADO PRESENTADO PARA OBTENER EL TÍTULO DE
ABOGADO**

**DIRECTOR
NINI MARCELA BONETT
ABOGADO**

**UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER OCAÑA
FACULTAD DE EDUCACIÓN, ARTES Y HUMANIDADES
PLAN DE ESTUDIOS DERECHO**

Ocaña, Norte de Santander

Agosto ,2016

Índice

	pág.
<u>Resumen</u>	
<u>Introducción</u>	
<u>Capítulo 1. Título</u>	1
<u>1.1 Planteamiento del Problema</u>	1
1.1.1 Formulación del Problema	3
<u>1.2 Justificación</u>	3
<u>1.3 Objetivos</u>	4
1.3.1 Objetivo General	4
1.3.2 Objetivos Específicos	4
<u>1.4 Delimitaciones</u>	5
1.4.1 Conceptual	5
1.4.2 Operativa	5
1.4.3 Temporal	5
1.4.4 Geográfica	5
<u>Capítulo 2. Marco Referencial</u>	6
<u>2.1 Marco Histórico</u>	6
<u>2.2 Marco Teórico</u>	13
2.2.1 Conflicto	13
2.2.2 Conflicto Armado Interno	14
2.2.3 Víctima del Conflicto Armado	15
2.2.4 Desplazado	17
2.2.5 Desplazamiento Forzado	18
2.2.6 Restitución	19
2.2.7 Indemnización	20

2.2.8 Rehabilitación	22
2.2.9 Satisfacción	23
<u>2.3 Marco Legal</u>	24
<u>Capítulo 3. Diseño Metodológico</u>	32
<u>3.1 Tipo de investigación</u>	32
<u>3.2 Población y Muestra</u>	32
3.2.1 Población	32
3.2.2 Muestra	33
<u>3.3 Técnicas e Instrumentos de Recolección de Información</u>	33
<u>3.4 Análisis de Información</u>	34
<u>Capítulo 4. Resultados</u>	35
<u>4.1 Frente al Objetivo específico 1. Relacionar la incidencia en el desarrollo rural del país las respectivas reformas agrarias y la ley 1448 de junio 10 del 2011 de la restitución de tierras y su aplicabilidad para el municipio de Abrego</u>	35
<u>4.2 De igual manera con respecto al objetivo específico 2. Examinar el plan de desarrollo del municipio de Abrego según las variables de estudio jurídico, económica y de desarrollo rural según lo contemplado en la ley de restitución de tierras.</u>	43
<u>4.3 Determinar la aplicabilidad de ley 1448 de 2011</u>	55
<u>4.4 Finalmente con el Objetivo Especifico 4, se pretende identificar los roles y las funciones de los actores sociales, institucionales y comunitarios; en los procesos de participación, en la atención de la población en situación desplazamiento, víctima del conflicto armado en el municipio de Abrego</u>	76
<u>Conclusiones</u>	
<u>Recomendaciones</u>	
<u>Referencias</u>	

Índice de Tablas

	Pág.
Tabla 1. Medidas de asistencia y atención, estabilización Económica y reparación integral (Decreto 4800 de 2011), Municipio de Abrego	57
Tabla 2. Declaraciones	62
Tabla 3. Estado de solicitudes	62
Tabla 4. Declaraciones Unidad de Tierras	63
Tabla 5. Ayuda Humanitaria	64
Tabla 6. Ayuda en Salud	64
Tabla 7. Ayuda en Educación	65
Tabla 8. Generación de Ingresos	66
Tabla 9. Subsidios de Vivienda	67
Tabla 10. Situación Militar	68
Tabla 11. Indemnizaciones	68

Índice de Figuras

	Pág.
Figura 1. Solicitudes recibidas por macro zona	71
Figura 2. Solicitudes recibidas por Micro zona	72
Figura 3. Casos resueltos por Micro zona	73
Figura 4. Demandas presentadas por Municipio	74

Resumen

La Ley 1448 de 2011 tiene como objetivo principal hacer frente a una de las reivindicaciones de larga data de las víctimas del desplazamiento forzado en el último siglo en Colombia, a saber: la restitución de tierras. A pesar del gran avance de la mencionada ley en aspectos tan fundamentales como el reconocimiento por parte del Estado de la existencia del conflicto armado, al igual que la aplicación del derecho internacional humanitario para las víctimas y, en especial, las medidas de protección para aquellos cuyas tierras son restituidas; no obstante, la restitución sigue siendo más un hito que una realidad debido a que la ley posee serios problemas, específicamente, en materia de acceso a la tierra, la protección a la población que retorna, así como a los líderes de los procesos de restitución.

Introducción

El despojo violento por parte de los grupos insurgentes en Colombia, ha incrementado la distribución desigual de la tierra y el número de desplazados internos en el país. De estos últimos, el 94 % abandonó o transfirió sus terrenos bajo presión como consecuencia del desplazamiento.

A su vez, el ineficiente sistema de registro de predios por parte del Estado facilitó la apropiación, ya que no había información precisa y datos actualizados sobre registro de la propiedad. Esto ayudó a legalizar los terrenos a través de las actividades corruptas e ilegales en las instituciones oficiales encargadas. Por otro lado, los desplazados internos se encontraban en una situación socioeconómica muy vulnerable antes de la movilización y su situación empeoró exponencialmente después de su desplazamiento.

De igual forma se evidencia como, las iniciativas del gobierno colombiano para hacer frente a la restitución de tierras se han caracterizado por una legislación débil que no ha podido proveer un resarcimiento adecuado a las víctimas; más bien han beneficiado a los terratenientes y a las élites. El fracaso o la falta de voluntad estatal para dar una respuesta eficaz al problema de la tierra en Colombia ha contribuido a intensificar el conflicto armado interno, así como al desplazamiento y el despojo que han permanecido presentes en el país hasta la fecha. Asimismo el auge del narcotráfico particularmente en la zona del Catatumbo y la provincia de Ocaña, dentro de los cuales se encuentra el Municipio de Abrego aumentó las confrontaciones violentas y la apropiación de tierras en un contexto en el que la presencia del Estado es pobre, por no decir que nula.

Los grupos armados ilegales se beneficiaron de las actividades de las drogas, ampliando su territorio hasta lugares estratégicos y los recursos económicos para financiar su actividad

armada. Por ello el control de la tierra ofreció un medio para establecer un monopolio de la violencia y, sobre esa base, controlar las actividades sociales económicas y políticas.

Por último, hasta hace muy poco (entre 1991 y 2011) no existían procedimientos judiciales o administrativos especiales para garantizar la restitución de tierras o que proporcionaran una compensación por su valor para las víctimas de despojo forzado. Esta situación ha comenzado a cambiar como resultado de la implementación de un marco de justicia transicional que ha puesto el tema de las reparaciones a las víctimas de atrocidades en el centro del debate político a través de la promulgación de la Ley 1448 de 2011 “por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones”.

Teniendo en cuenta estos antecedentes, la presente investigación socio-jurídica tiene como objetivo Analizar la incidencia de la ley 1448 de 2011 o ley de víctimas y restitución de tierras en el Municipio de Abrego. Este trabajo de grado se desarrolla en este Municipio ya que posee cifras altas de desplazamiento por encontrarse en el área de influencia de la zona del Catatumbo y se quiere conocer y analizar si la Ley 1448 está debidamente equipada para responder definitivamente a la necesidad de seguridad y protección de las comunidades y de los líderes que reclaman la restitución de tierras.

La metodología de investigación descriptivo-interpretativa empleada se centró en la busque de información entre población desplazada, víctima y funcionarios del Municipio. Por otro lado, la investigación se basó en cuatro elementos principales: la indivisibilidad de los derechos; el consentimiento de la comunidad; la legitimidad y la restitución.

Estos cuatro elementos han sido elegidos por ser comunes en la literatura analizada sobre la respuesta que se espera por parte del Estado para la población que retorna.

Capítulo 1. Título

Incidencia de la Ley 1448 de 2011 o Ley de Víctimas y Restitución de Tierras en el Municipio de Abrego.

1.1 Planteamiento del Problema

Las víctimas del conflicto armado han producido en nuestro país un desgaste económico y político que se ha reflejado en toda la población. Estas víctimas desamparadas a partir de demandas a la corte constitucional han generado unas exigencias al gobierno para que garantice la participación de la población en situación de desplazamiento en el diseño, ejecución y seguimiento de la política pública, orientada a la reparación integral de las víctimas del conflicto armado interno en Colombia, el fortalecimiento del aparato judicial, administrativo, social, económico, individual y la generación de condiciones propicias para promover y consolidar la paz y la reconciliación nacional..

Como respuesta, el gobierno nacional ha reglamentado una serie de medidas que amparen y garanticen los derechos de la población víctima, a través de varias leyes y decretos (ley 387.1997, ley 1190 de 2008, la sentencia t-025 de 2004, auto 383 de 2010), sintetizándose la mayoría de éstos en la política pública de víctimas (ley 1448 de 2011), la cual se ha convertido después de más de cinco décadas de conflicto armado en Colombia, en el principal instrumento del gobierno nacional para reparar a la víctimas, donde la ley 1448 de 2011 permite identificar y visualizar los derechos de las víctimas; plantea un concepto

único de víctimas, priorizándolas dentro de la atención y servicios que provee el estado, reafirmando la igualdad entre las víctimas (Gutiérrez, 2015).

Cabe resaltar que la población del municipio de Abrego vive principalmente en la zona rural, siendo mayormente campesina y de economía agrícola, es así como esta población se ve enfrentada a todo tipo sucesos de represión por los grupos al margen de la ley, frente a lo cual el gobierno ha creado estrategias para minimizar estas represiones para la reinserción de la población en situación de víctima tal como se ha podido documentar en el Municipio de Abrego.

Vista la unidad móvil de víctimas en los días 28 y 29 de octubre 2013 donde desarrollan actividades de asesoría y consulta a la población víctima del conflicto y acompañamiento de la secretaría de gobierno municipal, personería y defensoría del pueblo en estas jornadas se realiza la declaración y orientación sobre: atención inmediata a dichas víctimas ¿quiénes se consideran víctimas? aquellas personas a las que se les ha violado los derechos humanos, por parte de grupos al margen de la ley (ELN, EPL, FARC, AUC, GUERRILLA) o son las personas víctimas de desplazamiento, desaparición forzada, reclutamiento, homicidios, minas anti personales, secuestro esta misma actividad se repite el 23 24 de octubre de 2014 (Alcaldía de Abrego, 2014).

Para tratar de mitigar un poco esta situación, la alcaldía municipal de Abrego, junto con el Incoder, la corporación Colombia internacional y la unidad de víctimas lanzan el proyecto de asociatividad productiva para las víctimas del conflicto armado con la finalidad de que cada familia desplazada tenga la posibilidad de tener una fuente de generación de ingresos, entregándoles un subsidio para compra de tierras y así poder reparar a las víctimas ofreciendo la oportunidad de progresar y generar sus propios recursos económicos. Esta propuesta es implementada con el programa atención a familias

campesinas ubicadas en zonas focalizadas por la política de restitución de tierras del gobierno nacional (Alcaldía de Abrego, 2014).

1.1.1 Formulación del Problema

¿Cuál es la incidencia de la ley 1448 de 2011 o ley de víctimas y restitución de tierras en el Municipio de Abrego?

1.2 Justificación

La importancia de la presente investigación es determinar si la ley de víctimas y restitución de tierras ha sido efectiva y va acorde con el desarrollo del Municipio de Abrego, de igual manera conocer hasta qué punto las víctimas han sido beneficiadas con los diferentes programas desarrollados en el plan de acción territorial de víctima del gobierno nacional en el Municipio de Abrego.

Por otra parte se analizará si la ley es funcional frente a la realización de los trámites que una persona debe efectuar para ser declarada víctima, así como indagar los mecanismos legales que aplica el municipio para la implementación de esta ley y cómo logra el municipio de Abrego una efectiva restitución de tierras a su legítimo dueño.

El restablecimiento de los derechos de las víctimas y la aplicabilidad de la ley en el Municipio de Abrego, es la razón que justifica la investigación, ya que esta población como consecuencia del conflicto armado ha desmejorado su calidad de vida y la integridad familiar, vulnerando sus derechos, para lo cual el gobierno nacional a través de la Ley de Víctimas busca que esta sea de aplicación inmediata y de estricto cumplimiento, ordenando a las entidades

territoriales a tomar medidas de ordenamiento jurídico positivo, a través de una modalidad de justicia transicional.

Por tanto, para la realización de esta propuesta se utilizaron métodos de recolección de información, tales como trabajo de campo, observación directa, sondeos y entrevistas, con el propósito de diagnosticar la incidencia de la ley 1448 de 2011 o ley de víctimas y restitución de tierras en el Municipio de Abrego definiendo la manera en que suelen relacionarse en cada una de las instancias de los objetivos de la investigación.

1.3 Objetivos

1.3.1 Objetivo general.

Analizar la incidencia de la ley 1448 de 2011 o ley de víctimas y restitución de tierras en el Municipio de Abrego.

1.3.2 Objetivos específicos.

Relacionar la incidencia en el desarrollo rural del país las respectivas reformas agrarias y la ley 1448 de junio 10 del 2011 de la restitución de tierras y su aplicabilidad para el municipio de Abrego.

Examinar el plan de desarrollo del municipio de Abrego según las variables de estudio jurídico, económica y de desarrollo rural según lo contemplado en la ley de restitución de tierras.

Determinar la aplicabilidad de ley 1448 de 2011.

Identificar los roles y las funciones de los actores sociales, institucionales y comunitarios; en los procesos de participación, en la atención de la población en situación desplazamiento, víctima del conflicto armado en el municipio de Abrego.

1.4 Delimitaciones

1.4.1 Delimitación temporal. El estudio de incidencia de la ley 1448 de 2011 o ley de víctimas y restitución de tierras en la ciudad de Abrego se llevará a cabo en 4 meses, correspondiente al calendario académico del objeto de estudio.

1.4.2 Delimitación espacial. El estudio de incidencia de la ley 1448 de 2011 o ley de víctimas y restitución de tierras, se realizará específicamente en el municipio del municipio de Abrego Norte de Santander, Colombia.

1.4.3 Delimitación conceptual. En lo conceptual es necesario tener claro: víctimas, dignidad, principio de buena fe, igualdad, garantía del debido proceso, justicia transicional, participación conjunta, progresividad, gradualidad, sostenibilidad, principio complementariedad, acción de repetición y subrogación, derecho a la verdad, derecho a la justicia, derecho a la reparación integral, derechos de las víctimas, principio de publicidad.

1.4.4 Delimitación operativa. El estudio de incidencia de la ley 1448 de 2011 o ley de víctimas y restitución de tierras en la ciudad de Abrego, se podrá presentar:

- Falta de cooperación e interés por parte víctimas desplazamiento.
- Mínimos antecedentes en el Municipio de Abrego.
- Dificultad económica para el financiamiento del proyecto.

Capítulo 2. Marco Referencial

2.1 Marco Histórico

Campo jurídico del desplazamiento forzado y del derecho a la restitución

A continuación se hace un breve recorrido histórico sobre el comportamiento que se ha dado en el campo jurídico del desplazamiento forzado y en particular del derecho a la restitución, a partir de lo que pueden catalogarse como los principales pronunciamientos y normas que han dado en la materia, como antecedente necesario para analizar la configuración y el comportamiento del campo con ocasión de la discusión y aprobación de la ley 1448 de 2011 en el Congreso de la República, la cual representa a juicio de la autora un punto de inflexión en la discusión.

El primer instrumento normativo sobre el reconocimiento del desplazamiento forzado en el país es la ley 387 de 1997, no obstante en materia de los derechos a la verdad, la justicia y la reparación no contempló medidas específicas, su objetivo principal fue crear algunas herramientas y obligaciones del Estado en materia de atención a la población desplazada. En relación al patrimonio despojado y abandonado ordenó al Instituto Colombiano de Reforma Agraria (INCODER) llevar un registro de los predios rurales abandonados por las familias desplazadas para impedir acciones de enajenación o transferencia de títulos de propiedad, contra la voluntad de los titulares del derecho. Es justamente éste, el origen del Registro Único de Predios y Territorios Abandonados (RUPTA), el cual sólo se implementó a partir de 2003, y hoy en día es una fuente de información valiosa para efectos de la restitución. (Bautista, 2012).

Pese a la existencia de la ley 387 de 1997 y fundamentalmente por los pocos recursos para su ejecución, y la debilidad institucional para responder a la crisis humanitaria que ya representaba el desplazamiento forzado en el país, en el 2004 la Corte Constitucional declaró mediante la Sentencia T-025, la existencia de un estado de cosas inconstitucional en materia de

desplazamiento forzado en Colombia, evidenciando el incumplimiento sistemático por parte del Estado de la Ley 387 de 1997, con base en la acumulación de 108 expedientes, correspondientes a igual número de acciones de tutela interpuestas por 1150 núcleos familiares ante la desprotección estatal de sus derechos, todos pertenecientes a la población desplazada, con un promedio de 4 personas por núcleo, y compuestas principalmente por mujeres cabezas de familia, personas de la tercera edad y menores, así como algunos indígenas.

En esta sentencia por primera vez la Corte Constitucional plantea que las personas en situación de desplazamiento forzado en su calidad de víctimas de graves violaciones a los DDHH son titulares entre otros, del derecho a la verdad, la justicia y la reparación, ordenándole al Estado incluir dentro de la política pública frente al desplazamiento forzado medidas dirigidas a la satisfacción de estos derechos.

Es necesario resaltar el rol que las organizaciones de población desplazada tuvieron, primero haciendo uso intensivo de la acción de tutela que a la postre motivo la sentencia T-025 y, posteriormente, en el seguimiento y elaboración de informes alternos a los presentados por el Gobierno, así como el seguimiento técnico realizado por la Comisión de Seguimiento a la Política Pública sobre Desplazamiento Forzado, ambos agentes desde sus particulares visiones y capacidades reforzaron la exigencia al Gobierno Nacional para cumplir las órdenes de la Corte Constitucional, aunque no siempre de manera coordinada como hubiera sido deseable y, en ocasiones, generando tensiones sobre la voz legítima y autorizada para hacer análisis y formular propuestas y recomendaciones (Pierre, 2000).

Con posterioridad el legislador a través de la Ley 975 de 2005 conocida como “Ley de Justicia y Paz” reconoció por primera vez de manera expresa en una ley los derechos de las víctimas, sin embargo no tuvieron un desarrollo considerable, y excluyó a las víctimas de agentes del Estado, ya que sus consecuencias solo se dirigían a las víctimas de actores armados al margen de la ley. Esta norma creó la Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación (CNRR) con el

encargo de presentar al Gobierno un Programa de Restitución de Bienes (artículo 45), el cual se entregó oficialmente en mayo de 2011.

El principal avance en materia de restitución fue la obligación impuesta a los paramilitares, a quienes les exigía como requisito para acceder a los beneficios de la ley, la entrega de bienes producto de la actividad ilegal para efectos de reparación (artículos 10 y 11), no obstante al momento de definir este derecho dispuso que la restitución fuera entendida como actos que propendieran a la devolución a la víctima a la situación anterior a la violación de sus derechos, incluyendo el retorno a su lugar de residencia y la devolución de sus bienes, de ser posible (artículo 46). En general, estas medidas, siendo novedosas, se cumplieron tardíamente en el caso de la CNRR, la devolución material de bienes ha sido inexistente y el derecho a la restitución y el retorno no se han cumplido (Congreso de la Republica, 2005).

Ante las múltiples objeciones de la sociedad civil y de las víctimas frente a la ley 975 de 2005, que en general fue una ley percibida como favorable a los victimarios y en detrimento de los derechos de las víctimas, fue demandada de manera conjunta por distintas organizaciones de víctimas y de DDHH. Fruto de esa demanda la Corte Constitucional se pronunció a través de la sentencia C-370 de 2006, providencia considerada un hito en materia de los derechos de las víctimas. Consideró el alto tribunal que si bien los derechos a la verdad, la justicia y la reparación no existen de manera expresa en la Constitución Política, de los artículos 93 y 250 numeral 7 se desprende el reconocimiento de estos derechos como fundamentales, en conjunto con los avances internacionales en la materia los cuales resultan de obligatorio cumplimiento a través de la figura del bloque de constitucionalidad. Adicionalmente la expresión de “ser posible” del artículo 46 de la ley 975 fue declarada inexecutable, la Corte sostuvo que:

Las personas beneficiarias de la ley tienen la obligación de reparar con su propio patrimonio y de adelantar la totalidad de los actos destinados a la reparación de los derechos de las víctimas (...) cabe esperar que los beneficiarios de la ley actúen de buena fe para restituir la propiedad a quienes fueron despojados de ella y compensar económicamente los daños causados por su actuación ilegal. Así, la persona que busca el

beneficio de la ley, debe declarar la totalidad de los bienes que puede aportar para reparar a quienes hayan sufrido por su causa. Frente a este deber la ley no puede avalar con expresiones ambiguas que se oculten bienes con el fin de evadir el deber de reparar a las víctimas (Congreso de la Republica, 2005).

En materia de restitución similar importancia tiene la sentencia T-821 de 2007, que aunque es una sentencia de tutela, declaró que: “Cuando se trata del despojo de la tierra de agricultores de escasos recursos que sobreviven gracias al cultivo de la tierra o a la cría de animales, la violación del derecho a la propiedad o a la posesión se traduce en una violación del derecho fundamental a la subsistencia digna (al mínimo vital) y al trabajo” (Corte Constitucional de Colombia, 2007).

Es en este escenario en el que por primera vez se presenta ante el Congreso de la República una iniciativa dispuesta a desarrollar el contenido de los derechos de las víctimas. El Partido Liberal, quien para entonces era partido de oposición, presentó a finales de 2007 durante el gobierno de Álvaro Uribe Vélez, el Proyecto de Ley “por la cual se dictan medidas de protección a las víctimas de la violencia” (Congreso de la República de Colombia, 2008), iniciativa que enfrentó grandes obstáculos por parte de la bancada gubernamental y directamente por parte del entonces Presidente de la república, que a la postre provocaron su archivo luego de la actuación de la comisión de conciliación. Dos fueron los argumentos principales:

Consideraban que representaba un peligro para la seguridad democrática el reconocer a las víctimas de agentes del Estado en el mismo plano que las víctimas de actores armados al margen de la ley, y la ausencia de recursos para su financiación, los cuales se calculaban en ese momento en ochenta billones de pesos.

En materia de restitución, dicha iniciativa consagraba: un proceso judicial especializado dirigido a restituir los derechos sobre los bienes inmuebles despojados y abandonados, algunas

presunciones a favor de las víctimas, y se establecía una comisión de la verdad para tierras.

Durante la discusión de este proyecto se llevaron a cabo nueve audiencias en el Congreso en las que víctimas de todo el país se volcaron a hacer propuestas concretas y denuncias frente a su situación, la permanencia el conflicto y la desatención del Estado.

Archivado este proyecto en junio de 2009, de manera casi inmediata al iniciar la siguiente legislatura en julio de 2009, el Partido Liberal y el Partido Conservador presentaron dos iniciativas de ley de víctimas que finalmente no fueron debatidos en el Congreso. El contexto adverso para la expedición de una ley sobre los derechos de las víctimas se mantenía intacto.

Por su parte la Corte Constitucional en seguimiento a la Sentencia T -025 de 2004, mediante el Auto 008 de 2009, ordenó a los Ministros del Interior y de Justicia, al Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural, al Director de Acción Social y a la Directora de Planeación Nacional, dentro de la respectiva órbita de sus competencias, la reformulación de la política de tierras en su totalidad, por no garantizar el goce efectivo de derechos de la población desplazada y significar un retraso importante para la superación del estado de cosas inconstitucional. La Corte pudo constatar que la respuesta del Estado frente al despojo y el abandono forzado de las tierras se había limitado al tema de protección de los bienes abandonados a través del RUPTA, así como la ausencia de un mecanismo que permitiera la restitución ante un despojo de altísimas dimensiones. La reformulación debía hacerse cumpliendo tres objetivos (Bautista, 2012):

(i) Contar con un mecanismo para esclarecer la verdad de la magnitud, las modalidades y efectos de los abandonos y despojos de tierras ocurridos en el marco del conflicto armado; (ii) Identificar reformas institucionales y normativas que sean necesarias para asegurar la restitución de bienes a la población desplazada; (iii) Diseñar y poner en marcha un mecanismo especial para recibir, tramitar y resolver las reclamaciones de restitución de tierras de las víctimas de abandonos o despojos, teniendo en cuenta las distintas formas de relación jurídica de la población

desplazada con los predios abandonados (propiedad, posesión, tenencia, etc.) (Corte Constitucional Colombiana, 2009).

Orden dada con plazos precisos para cada etapa de reformulación de la política, los cuales no se cumplieron por parte del Gobierno de Álvaro Uribe Vélez.

Es en la segunda mitad de 2010 luego del cambio de Gobierno y de Congreso, que se presentan nuevas iniciativas legislativas en la materia. El Partido Conservador al iniciar legislatura presentó el mismo proyecto de 2009, pero fue retirado en octubre de 2010 para darle paso al proyecto de ley “por el cual se establecen normas transicionales para la restitución de tierras”, presentado por el Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural, Juan Camilo Restrepo y el Ministro del Interior y de Justicia, Germán Vargas Lleras.

El 27 de septiembre de 2010 la Unidad Nacional (coalición multipartidista gubernamental) durante el Gobierno del actual presidente Juan Manuel Santos, presentó el proyecto de ley “por el cual se dictan medidas de atención y reparación integral a las víctimas de violaciones de los DDHH e infracciones al DIH”, liderado por el Partido Liberal que en esta ocasión ya no fungió como oposición política, sino que hizo parte de la coalición gubernamental y puso como condición para integrarse a la misma, que se gestionara una ley sobre los derechos de las víctimas.

En octubre de 2010 los proyectos de restitución de tierras del Gobierno y el de víctimas de la Unidad Nacional fueron acumulados, de los cuales surgiría en junio de 2011 la Ley 1448 de

2011 “Por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones”, norma que en el Título IV “Reparación a las Víctimas”, incluye el Capítulo III sobre Restitución de Tierras, objeto central del presente trabajo.

Como se puede apreciar en la anterior descripción de la evolución normativa, el campo de los derechos de las víctimas y dentro de este del derecho a la restitución ha sido objeto de debate, lucha y confrontación entre diversos agentes.

El derecho a decir el derecho, debe entenderse como interés (*illusio* en la noción de Bourdieu) por parte de varios de agentes en el campo: aplicadores, creadores, educadores, practicantes y grupos de interés, según la clasificación de Trubek y Dezalay (Rodríguez, 2003). Para el funcionamiento del campo es requisito que existan intereses o motivaciones en disenso por parte de los agentes que están en lucha, pero a la vez también es requisito la existencia de un tipo de consenso, es decir “todas las personas que están comprometidas en un campo tienen en común un cierto número de intereses fundamentales, a saber todo lo que está ligado a la existencia misma del campo: de ahí la complicidad objetiva que subyace a todos los antagonismos” (Pierre, 1984). Para el caso del campo jurídico del derecho a la restitución, los distintos agentes que intervienen en su configuración comparten la motivación por su funcionamiento, bajo la expectativa de obtener medidas que satisfagan sus particulares intereses y derechos, se trata de ganar capital específico (Pierre y Wacquant, 1993). (Jurídico) susceptible de ser transformado en otras formas de capital.

2.2 Marco Teórico

2.2.1 Conflicto

El conflicto se define como “Una confrontación violenta cuyos orígenes echan raíz esencialmente en factores domésticos más que en factores ligados al sistema internacional y en el cual la violencia armada transcurre esencialmente en los límites de un solo Estado” (Steven, citado por Pizarro, 2004, p 46).

En palabras de Coser y Simmel

Los grupos necesitan el desacuerdo para desarrollarse y sobrevivir. Pero, podemos añadir, ese mismo desacuerdo, cuando se produce en grado excesivo en el número de partes implicadas, en la intensidad, en la duración o en cualquier otra magnitud que consideremos respecto al conflicto, puede ocasionar consecuencias negativas capaces de extinguir al grupo (citado por Fernández - Ríos, 1999, p. 35).

De acuerdo con Fernández – Ríos (1999), el conflicto puede tener diferentes impactos en el grupo social que lo vive, la importancia de dichos impactos depende de:

- Las propiedades del propio conflicto.
- Las propiedades estructurales, dinámicas y relacionales de las partes implicadas.
- La posible influencia de terceras partes que directa o indirectamente intervengan en el devenir del proceso conflictivo.
- Factores casuales o fortuitos cuya ocurrencia puede hacer variar drásticamente el rumbo y el ritmo de los acontecimientos (p. 35).

Aunque el conflicto suele estar ligado a aspectos negativos que hay que procurar eliminar o atenuar, también puede menguar pautas de evolución y desarrollo. Una sociedad sin conflicto permanece estancada. Es por ello que la idea no es tanto evitar los conflictos sino manejarlos para darles un uso constructivo y positivo, orientado al desarrollo personal o grupal. De acuerdo con lo que manifiesta Yubero, “el conflicto puede ser considerado como una parte del combustible que permite poner en marcha la maquinaria social” (citado por Ortegón, López & Álvarez, 2014, p 2).

2.2.2 Conflicto Armado Interno

La violación de los derechos humanos, pérdida de identidad, el desarraigo son fenómenos a los que se enfrentan una determinada población, a causa de una violencia injustificada, disturbios y tensiones interiores, violencia desmedida generalizada, infracciones al Derecho Internacional humanitario u otras circunstancias emanadas de las situaciones anteriores que puedan alterar drásticamente el orden público. (Ley 387, 1997, art. 1).

De esta manera, se evidencia que “El enfrentamiento armado en Colombia muestra mucho de las características que se engloban en la expresión Nueva Guerra” (Kaldor, Münkler, citado por Kurtenbach, 2005, p. 13). Algunas de sus características son:

- Una diversidad de actores armados estatales y no estatales (Fuerzas Armadas, dos organizaciones guerrilleras, varios grupos Paramilitares).
- Una conjunción de formas de violencia (Política, Social, Criminal Interconectadas).
- Importancia de los ingresos del Narcotráfico o de la ayuda Militar para enfrentarlo, como fuente de financiamiento de todos los actores armados ilegales. (Kurtenbach, 2005, pp.12 - 13) .

El municipio de Abrego como los demás municipio de la provincia de Ocaña se ha caracterizado por el accionar violento de los grupos armados ilegales (guerrilla y paramilitares)

debido al conflicto armado interno, padece una serie de problemáticas: crecimiento desmedido de la población, aumento en los índices de desempleo y violencia, poca cobertura en los servicios básicos (salud, educación, vivienda etc.), entre otros problemas derivados de la crisis del desplazamiento.

Los anteriores problemas se agudizan cuando se suman a las dificultades que ya se presenta en el municipio; baja inversión pública y poca planeación, que no han permitido satisfacer las necesidades de la población y que hoy en día atrasan su desarrollo social.

2.2.3 Víctima del Conflicto Armado

Víctima es una persona, que ha sufrido un daño, que le ha sido impedido el disfrute de uno de sus derechos, y que este derecho ha sido reconocido por un tratado internacional adoptado por el Estado, el daño resulta de la acción u omisión del mismo Estado. (Naciones Unidas, 2014, párr.9).

Según la Ley 1448

Se consideran víctimas todas aquellas personas que individual o colectivamente hayan sufrido un daño por hechos ocurridos a partir del 1o de enero de 1985, como consecuencia de infracciones al Derecho Internacional Humanitario o de violaciones graves y manifiestas a las normas internacionales de Derechos Humanos, ocurridas con ocasión del conflicto armado interno. (Ley 1448, 2011, p. 15).

Para la Corte Constitucional

Las Víctimas de Desplazamiento Forzado son todas la personas afectadas por acciones constitutivas de infracción a los Derechos Humanos y/o el Derecho Internacional Humanitario, como pueden ser las que actualmente perpetran las denominadas bandas

criminales, los desmovilizados de grupos armados que en lugar de integrarse a la vida civil hubieran residido en su accionar delictivo. (Citado por ACNUR, 2011, p. 30)

Es usual que los impactos y daños causados por las guerras se midan por el número de muertos y la destrucción material que estas provocan. Pero la perspectiva de las víctimas pone en evidencia otros efectos incuantificables e incluso intangibles. Estos daños han alterado profundamente los proyectos de vida de miles de personas y familias; han cercenado las posibilidades de futuro a una parte de la sociedad y han resquebrajado el desarrollo democrático. (Centro Nacional de Memoria Histórica, 2013, p. 259)

Las víctimas directas de la violencia en Colombia, así como sus familiares, amistades, vecindades y comunidades han experimentado situaciones de horror extremo en condiciones de enorme indefensión y humillación. Sus victimarios fueron arbitrarios y no conocieron límites. Los testimonios escuchados por el GMH7 ilustran la crueldad con la que actuaron los grupos armados y la sevicia con que cometieron los actos, así como su clara intención de sembrar el terror, instaurar el miedo, subyugar a la población y controlar los territorios. A los propósitos y cálculos estratégicos de las organizaciones armadas se sumaron prácticas de horror atroces e inimaginables que respondieron a retaliaciones y odios que se explican, entre otras razones, por la larga duración del conflicto y la ausencia de una aplicación efectiva de leyes vigentes en el país que garanticen los Derechos Humanos y el Derecho Internacional Humanitario. (Centro Nacional de Memoria Histórica, 2013, p. 259).

La Ley 1448 dictamina 12 hechos victimizantes

1. Abandonó o Despojo Forzado de Tierras
2. Acto terrorista/Atentados/Combates/Hostigamientos
3. Amenaza
4. Delitos contra la libertad y la integridad sexual
5. Desaparición forzada
6. Desplazamiento
7. Homicidio
8. Minas antipersona/Munición sin explotar/Artefacto explosivo

9. Pérdida de Bienes Muebles o Inmuebles

10. Secuestro

11. Tortura

12. Vinculación de Niños, Niñas y Adolescentes.

(UARIV, citado por el Movimiento Nacional de las Víctimas de Crímenes de Estado –MOVICE-, 2014, p. 10)

Estos hechos victimizantes han ocasionado perjuicios a las personas que han sido víctimas de estos.

Los daños socioculturales han impactado a todas las comunidades afectadas por el conflicto armado, las pérdidas y transformaciones experimentadas por las comunidades afrocolombianas y los pueblos indígenas tienen una dimensión y complejidad particular.

(...) Los crímenes perpetrados han buscado intencionalmente socavar y atentar contra la existencia de estas comunidades, agravando los daños provocados por la exclusión social, la explotación económica y la discriminación a la que histórica y sistemáticamente han estado sometidos. (Centro Nacional de Memoria Histórica, 2013, p. 278).

2.2.4 Desplazado

Según la Ley 387 de 1997, es desplazado toda persona que se ha visto forzada a migrar dentro del territorio nacional abandonando su localidad de residencia o actividades económicas habituales, porque su vida, su integridad física, su seguridad o libertad personales han sido vulneradas o se encuentran directamente amenazadas (Art. 1).

Desplazado interno es aquella persona que es forzada a dejar su hogar, pero que se mantiene dentro de las fronteras de su país. Las causas más frecuentes para que se propicie este fenómeno son: la violencia generalizada, conflictos armados y violaciones a los Derechos Humanos. En muchos casos los desplazados son amparados por su gobierno y en otros el mismo gobierno es causante del desplazamiento.

A nivel global el número de desplazados se aproxima a 26,4 millones de personas. Las personas en esta condición poseen todos los derechos que poseen como ciudadanos, la protección del Derecho Internacional Humanitario y el Derecho Internacional de los Derechos Humanos. (Rivera, 2014, párr. 3).

2.2.5 Desplazamiento Forzado

Las Naciones Unidas definen así el desplazamiento forzado: “Personas o grupos de personas obligadas a huir o abandonar sus hogares o sus lugares habituales de residencia, en particular como resultado de un conflicto armado, situaciones de violencia generalizada, violación de los derechos humanos”. (Citado por Mendoza, 2012, p. 172).

Según Martha Nubia Bello, el desplazamiento forzado se ha caracterizado por obedecer a una serie de acciones por parte de grupos violentos hacia la sociedad civil, como los son el despojo de tierras a comunidades campesinas, indígenas y afro descendientes. Existen varios factores que propician el desplazamiento forzado como lo es la violencia por causas políticas, económicas y sociales, el abandono estatal producto de un modelo de desarrollo excluyente, el control de la tierras por parte de actores armados y la presión generalizada proveniente de un conflicto armado interno (2013).

Además de la pérdida de tierras, activos económicos y vínculos con su entorno, un grave problema de las víctimas del desplazamiento forzado es la pérdida de garantías de sus derechos fundamentales. También es grave la ineficiencia del Estado para darles atención oportuna y

diseñar políticas y estrategias que frenen el aumento de la población desplazada. Sobre esta situación la Corte Constitucional se pronunció en la Sentencia T- 025 de 2004, denominada “estado de cosas inconstitucionales”.

2.2.6 Restitución

La restitución se ha entendido como “la reposición en el estado de cosas anterior al delito (la prestación de lo sustraído), la que puede referirse bien a cosas muebles o inmuebles, como en los casos de usurpación de tierras o aguas, etc.

“Para que haya lugar a la restitución es necesario que el delito recaiga sobre un derecho material; este derecho puede coexistir con el derecho al resarcimiento y puede consistir en un dare o en un facere” (Ardila Galindo, p. 46).

Por su parte en los “Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones” (ONU, 2005) en adelante principios y directrices, esta medida de reparación se consignó en los siguientes términos:

La restitución, siempre que sea posible, ha de devolver a la víctima a la situación anterior a la violación manifiesta de las normas internacionales de derechos humanos o la violación grave del derecho internacional humanitario. La restitución comprende, según corresponda, el restablecimiento de la libertad, el disfrute de los derechos humanos, la identidad, la vida familiar y la ciudadanía, el regreso a su lugar de residencia, la reintegración en su empleo y la devolución de sus bienes.

Es menester acotar que la reflexión doctrinal en cita que circunscribe la restitución en derechos materiales tiene plena validez en el caso de violaciones a las normas internacionales de derechos humanos; no puede hablarse de la posibilidad eficiente y efectiva de devolver a la víctima a la situación en que se encontraba antes de la vulneración, toda vez que las acciones u omisiones que rodean el hecho dañoso trascienden al ámbito interno del individuo, el cual difícilmente puede lograr “devolverse al estado anterior” (Franco y vallejo, 2009).

2.2.7 Indemnización

Durante muchos años la indemnización se ha constituido en la medida de reparación por antonomasia, por eso se ha dicho: “la compensación, el componente esencial y preferido en la reparaciones, especialmente al nivel internacional. Usualmente, se considera que la compensación implica suministrar una suma de dinero estimada como equivalente a cualquier daño cuantificable, incluyendo perjuicios económicos mentales y morales” (De Greiff, 2006).

Es posible que cuando no se puedan adoptar medidas tendientes a obtener la restitución de la situación inicial en la que se encontraba la víctima (Patiño, 2006), se apele a la “teoría de la indemnización” (Mosset, 2009). Así, la compensación o indemnización se convierte en una forma subsidiaria de la restitución.

Los principios y directrices contemplan esta medida así:

La indemnización ha de concederse, de forma apropiada y proporcional a la gravedad de la violación y a las circunstancias de cada caso, por todos los perjuicios económicamente evaluables que sean consecuencia de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos o de violaciones graves del derecho internacional humanitario, tales como los siguientes:

- a) El daño físico o mental;
- b) La pérdida de oportunidades, en particular las de empleo, educación y prestaciones sociales;
- c) Los danos materiales y la pérdida de ingresos, incluido el lucro cesante;
- d) Los perjuicios morales;
- e) Los gastos de asistencia jurídica o de expertos, medicamentos y servicios médicos y servicios psicológicos y sociales.

La indemnización o compensación implica el reconocimiento y pago de sumas de dinero que cubran perjuicios materiales e inmateriales, en los cuales se “debe comprender, en términos más concretos, el daño emergente y el lucro cesante” (Ardila, 2012), además de los perjuicios inmateriales.

Dentro de este tipo de medidas la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha determinado que el daño material supone “la pérdida o detrimento de los ingresos de las víctimas, los gastos efectuados con motivo de los hechos y las consecuencia de carácter pecuniario que tengan un nexo causal con los hechos del caso” (Corte interamericana, 2002).

Estos perjuicios de tipo pecuniario han sido reconocidos por la Corporación en mención así: (i) ingresos por el periodo que dure la violación, sin que necesario probar el monto de los mismos aunque si su existencia; (ii) gastos por traslados y manutención en otros países y, eventualmente, reinstalación en el país de origen (Corte interamericana, 2005); (iii) gastos funerarios; (iv) gastos medicos¹⁴⁶, entre los más destacados.

A su vez, respecto del daño inmaterial la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha establecido que, por regla general, en casos de violaciones a normas de Derechos humanos, esta clase de perjuicios “resulta evidente, pues es propio de la naturaleza humana que toda persona sometida a detención ilegal, maltratos y ejecución extrajudicial, experimente un profundo sufrimiento, angustia, terror, impotencia e inseguridad, por lo que este daño no requiere pruebas”.

No obstante, esta clase de perjuicios no tiene un monto objetivo exacto, razón por la cual las compensaciones otorgadas por este concepto se entregan en equidad.

2.2.8 Rehabilitación

La rehabilitación “comprende atención médica, psicológica, jurídica y de servicios sociales” (Vallejo, 2013); por su parte, la Organización de Naciones Unidas ha señalado que esta medida “se orienta a la recuperación de las personas mediante la atención médica y psicológica, así como a garantizar la prestación de servicios jurídicos y sociales necesarios para estos fines” (Ardila, 2012”).

Los principios y directrices contemplan esta medida preparatoria así: “La rehabilitación ha de incluir la atención médica y psicológica, así como servicios jurídicos y sociales.”

La Corte Interamericana de Derechos Humanos le ha dado un alcance especial a esta medida de reparación, toda vez que ha entendido que la misma va dirigida a la reparación de la esfera individual y colectiva de la persona, por tanto, la rehabilitación también debe

buscar la recomposición de las raíces y los vínculos comunitarios afectados (Corte interamericana, 2005).

Además, la rehabilitación debe contar con la participación activa de la víctima, su consentimiento informado para el desarrollo de las actividades que tiendan a la reparación, es necesario incluir exámenes y medicamentos que busquen la recuperación de las víctimas y el servicio que se preste debe corresponder a las particularidades de cada usuario atendido tratamientos individuales o familiares. En complemento, el Órgano Internacional ha dispuesto que los tratamientos que se brinden a las víctimas deben prestarse en el lugar más cercano al sitio de su residencia.

2.2.9 Satisfacción

Se ha entendido que la satisfacción “busca recuperar el nombre, la historia y la dignidad de la víctima (mediante acciones como el reconocimiento público de responsabilidad, la creación de fondos o beca con los nombres de las víctimas, las publicaciones con la historia de las víctimas, la construcción de monumentos o memoriales que recuerdan los hechos y a las víctimas, o nombrar espacios públicos con los nombres de las víctimas)” (Rincón, 2010).

Como se puede observar, este tipo de medida tiende a un reconocimiento simbólico a favor de las víctimas, para que no sean olvidadas y que la dolorosa situación padecida por ellos sirva de ejemplo para generaciones venideras y se evite la repetición de las violaciones.

En los principios y directrices las medidas de satisfacción se consignan de la siguiente forma:

La satisfacción ha de incluir, cuando sea pertinente y procedente, la totalidad o parte de las medidas siguientes:

a) Medidas eficaces para conseguir que no continúen las violaciones; b) La verificación de los hechos y la revelación pública y completa de la verdad, en la medida en que esa revelación no provoque más danos o amenace la seguridad y los intereses de la víctima, de sus familiares, de los testigos o de personas que han intervenido para ayudar a la víctima o impedir que se produzcan nuevas violaciones; c) La búsqueda de las personas desaparecidas, de las identidades de los niños secuestrados y de los cadáveres de las personas asesinadas, y la ayuda para recuperarlos, identificarlos y volver a inhumarlos según el deseo explícito o presunto de la víctima o las prácticas culturales de su familia y comunidad; d) Una declaración oficial o decisión judicial que restablezca la dignidad, la reputación y los derechos de la víctima y de las personas estrechamente vinculadas a ella; e) Una disculpa pública que incluya el reconocimiento de los hechos y la aceptación de responsabilidades; f) La aplicación de sanciones judiciales o administrativas a los responsables de las violaciones; g) Conmemoraciones y homenajes a las víctimas; h) La inclusión de una exposición precisa de las violaciones ocurridas en la enseñanza de las normas internacionales de derechos humanos y del derecho internacional humanitario, así como en el material didáctico a todos los niveles.

2.3 Marco Legal

Constitución Política de Colombia Artículo 288. La ley orgánica de ordenamiento territorial establece la distribución de competencias entre la nación y las entidades territoriales.

Las competencias tribuidas a los distintos subniveles territoriales serán ejercidas conforme a los principios de coordinación, concurrencia y subsidiaridad en los términos que establezca la ley.

Ley 387 de 1987, Medidas para la prevención del desplazamiento forzado. Enmarcada en la atención, protección, consolidación y estabilización socioeconómica de los desplazados internos por la violencia en la República de Colombia.

Sentencia T-025 de 2004. Proferida por la Corte Constitucional de Colombia, para declarar el Estado de Cosas Inconstitucional.

Abarca un amplio catálogo de derechos que el juez constitucional afirma están siendo vulnerados al interior del país, por un evidente “estado de cosas inconstitucional”. Afirma la Corte que el respeto y garantía de los derechos y su desarrollo progresivo no son facultad del Estado, sino una obligación que se materializa en el deber de acatar las normas establecidas, para garantizar la igualdad material y la protección efectiva de los derechos. El no acatamiento de la ley por parte del Estado constituye una falla en la realización de aquellas funciones que le son propias, por lo cual debe adoptar medidas efectivas que se traduzcan en acciones afirmativas, dirigidas a la atención y protección de los derechos de la población desplazada, prevaleciendo siempre la efectividad sobre el formalismo en la formulación y realización de las políticas públicas.

Ley 975 de 2005. Por la cual se dictan disposiciones para la reincorporación de miembros de grupos armados organizados al margen de la ley, que contribuyan de manera efectiva a la consecución de la paz nacional y se dictan otras disposiciones para acuerdos humanitarios.

La presente ley tiene por objeto facilitar los procesos de paz y la reincorporación individual o colectiva a la vida civil de miembros de grupos armados al margen de la ley, garantizando los derechos de las víctimas a la verdad, la justicia y la reparación.(Art. 1).

Ley 1190 de 2008. El Congreso de la República de Colombia declara el 2008 como el año de la promoción de los derechos de las personas desplazadas por la violencia y se dictan otras disposiciones.

El Consejo Nacional para la Atención Integral a la Población Desplazada por la Violencia “Cnaipd”, coordinará con los comités departamentales, municipales y distritales, las acciones dirigidas a garantizar el compromiso de los entes territoriales en el cumplimiento y materialización de los derechos de la población desplazada por la violencia que se encuentren en sus respectivas jurisdicciones.

Auto 383 de 2010. La Corte Constitucional declaró en la sentencia T-025 de 2004 “la existencia de un estado de cosas inconstitucional en la situación de la población desplazada debido a la falta de concordancia entre la gravedad de la afectación de los derechos reconocidos constitucionalmente y desarrollados por la ley, de un lado, y el volumen de recursos efectivamente destinado a asegurar el goce efectivo de tales derechos y la capacidad institucional para implementar los correspondientes mandatos constitucionales y legales, de otro lado”.

Auto 219 de 2011. Seguimiento a las acciones adelantadas por el gobierno nacional para la superación del estado de cosas inconstitucional, declarado mediante sentencia T-025 de 2004.

Decreto 4633 de 2011. Pueblos y comunidades indígenas.

Establece procedimientos, parámetros y principios para desarrollar la atención a la población indígena víctima con parámetros de garantías para sus derechos étnicos.

Agrega una persona indígena a las Comités de Justicia Transicional del Ente Territorial.

Decreto 4638 de 2011. Pueblo Rom y Gitanos.

Establece procedimientos, parámetros y principios para desarrollar la atención a la población gitana víctima con parámetros de garantía para sus derechos étnicos.

Agrega una persona gitana a las Comités de Justicia Transicional del Ente Territorial.

Decreto 435 de 2011. Comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras.

Establece procedimientos, parámetros y principios para desarrollar la atención a la población Afro víctima con parámetros de garantía para sus derechos étnicos.

Agrega una persona afro a las Comités de Justicia Transicional del Ente Territorial.

Decreto 4829 de 2011. Por el cual se reglamenta el capítulo 111 del título IV de la ley 1448 de 2011 en relación con la restitución de tierras.

Se crea el registro de tierras despojadas y abandonadas forzosamente RUPTA y se establece las actuaciones administrativas a la atención a las víctimas.

Decreto 0790 de 2012. Se trasladan las funciones las funciones del Sistema Nacional de Atención Integral a la Población Desplazada por la Violencia SNAIPD, al Sistema Nacional de Reparación Integral a las Víctimas y del Concejo Nacional de Atención Integral a la Población Desplazada CNAIPD, al Comité Ejecutivo para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas.

Traslada de funciones de Acción social a la Unidad de Atención y Reparación Integral a Víctimas.

Decreto 1725 de 2012. Se adopta el Plan Nacional de Atención y Reparación Integral a las Víctimas.

Señala que el Gobierno Nacional, dentro del año siguiente a la aprobación de la ley, deberá adoptar mediante decreto reglamentario el Plan Nacional de Atención y Reparación Integral a las Víctimas, con el objeto de establecer los mecanismos necesarios para la implementación de todas las medidas de atención, asistencia y reparación integral contempladas en la Ley 1448 de 2011.

Decreto 4800 de 2011. Reglamentario de la ley 1448 de 2011

Desarrolla procesos de atención específicos establecidos en la ley de víctimas, determina los procedimientos y los montos para la reparación administrativos.

Determina que la ayuda humanitaria no constituye como una reparación (art. 25).

LEY 1448 DE 2011 *Ley por la cual se regula lo concerniente a ayuda humanitaria, atención, asistencia de las víctimas, ofreciendo herramientas para que estas reivindiquen su dignidad y asuman su ciudadanía.*

La presente ley tiene como objeto establecer un conjunto de medidas judiciales, administrativas, sociales y económicas, individuales y colectivas, en beneficio de las víctimas de las violaciones contempladas en el artículo tercero de la presente ley, dentro de un marco de justicia transicional que posibilite hacer efectivo el goce de sus derechos a la verdad, justicia y

reparación; y la garantía de la no repetición, de modo que se reconozca su condición de víctimas y se dignifique a través de la materialización de sus derechos constitucionales (Congreso de la República, 2011, Art. 22).

“El ámbito de la ley regula lo concerniente ayuda humanitaria, atención asistencia y reparación de las víctimas que trata el artículo tercero de la presente ley, ofreciendo herramientas para que estas reivindiquen su dignidad y a asuman su plena ciudadanía” (Congreso de la República, 2011, Art. 2)

ARTÍCULO 28. DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS. Las víctimas de las violaciones contempladas en el artículo 3° de la presente Ley, tendrán entre otros los siguientes derechos en el marco de la normatividad vigente:

1. Derecho a la verdad, justicia y reparación.
2. Derecho a acudir a escenarios de diálogo institucional y comunitario.
3. Derecho a ser beneficiario de las acciones afirmativas adelantadas por el Estado para proteger y garantizar el derecho a la vida en condiciones de dignidad.
4. Derecho a solicitar y recibir atención humanitaria.
5. Derecho a participar en la formulación, implementación y seguimiento de la política pública de prevención, atención y reparación integral.
6. Derecho a que la política pública de que trata la presente ley, tenga enfoque diferencial.

7. Derecho a la reunificación familiar cuando por razón de su tipo de victimización se haya dividido el núcleo familiar.
8. Derecho a retornar a su lugar de origen o reubicarse en condiciones de voluntariedad, seguridad y dignidad, en el marco de la política de seguridad nacional.
9. Derecho a la restitución de la tierra si hubiere sido despojado de ella, en los términos establecidos en la presente Ley.
10. Derecho a la información sobre las rutas y los medios de acceso a las medidas que se establecen en la presente Ley.
11. Derecho a conocer el estado de procesos judiciales y administrativos que se estén adelantando, en los que tengan un interés como parte o intervinientes.
12. Derecho de las mujeres a vivir libres de violencia.

Según el artículo 114, “le corresponde al Congreso de la República de Colombia reformar la Constitución, hacer las leyes y ejercer control político sobre el gobierno y la administración” (Congreso de la República, 2011).

Entre los años 2004 a 2008, comienza el debate en el Congreso de la República para establecer una Política Pública dirigida a la reparación de las víctimas del conflicto interno colombiano, período en cual se inicia en el país un proceso de negociación con los grupos paramilitares, el cual dio como resultado la implementación de la Ley de Justicia y Paz, durante el Gobierno del Presidente Álvaro Uribe Vélez. Pero dicha ley se difunde durante el Gobierno del presidente Juan Manuel Santos.

La intención de la ley es dictar medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones, a través de las cuales se busca regular lo concerniente a ayuda humanitaria, atención, asistencia y reparación de las víctimas, que es tratado en el artículo 3° de la presente ley, ofreciendo herramientas para que estas reivindiquen su dignidad y asuman su plena ciudadanía.

Capítulo 3. Diseño Metodológico

3.1 Tipo de Investigación

Para el proyecto se utilizara la investigación descriptiva, por medio de la cual se aplicarán métodos cuantitativos que permitirán determinar la cantidad de personas objeto de estudio; a su vez el método cualitativo, porque permitirá conocer las características de la población; de esta manera la investigación arrojará resultados definitivos y claros que ayudarán al análisis de la incidencia de la ley 1448 de 2011 o ley de víctimas y restitución de tierras en la ciudad de Abrego, ya que según Hernández Sampieri “los estudios descriptivos buscan especificar las propiedades, las características y los perfiles importantes de personas, grupos, comunidades o cualquier otro fenómeno que se someta a análisis” (Hernández, 2010).

De igual forma, se desarrollará una investigación documental basada en la revisión de textos y en un trabajo de campo mediante la aplicación de encuestas y entrevistas, lo cual permitirá indagar, conocer e interpretar datos e información acerca del tema a estudiar.

3.2 Población y Muestra

3.2.1 Población

La población es un conjunto de individuos de la misma clase, limitada por el estudio. Según Tamayo y Tamayo, (1997). “la población se define como la totalidad del fenómeno a

estudiar donde las unidades de población poseen una característica común la cual se estudia y da origen a los datos de la investigación”.

La población objeto de estudio que se tendrá en cuenta en el proyecto son los funcionarios de la Alcaldía Municipal de Abrego y las víctimas registradas en el Municipio.

3.2.2 Muestra.

Se tomará el ciento por ciento (100%) de la población objeto de estudio, teniendo en cuenta que es un número finito y no amerita la aplicación de alguna fórmula estadística.

3.3 Técnicas e Instrumentos de Recolección de Información

Fuentes Primarias: entre las fuentes primarias de información utilizadas en el estudio investigativo descriptivo se encuentran la asesoría de Abogados, Docentes de la Universidad Francisco de Paula Santander Seccional Ocaña y demás personas y entidades que provean información base para este estudio; se utilizará la entrevista personal dirigida a los funcionarios de la Alcaldía Municipal y víctimas del Municipio, todo esto con el fin de conocer a fondo la incidencia que ha tenido la ley en la población afectada para obtener una visión clara de los efectos de esta en la población victimaria.

En este estudio se emplearán diferentes instrumentos de recolección de información como: la encuesta, la entrevista y observación directa.

Fuentes secundarias: entre las fuentes secundarias de información se cuenta con la información extraída de revistas, libros y textos de clase, información de centro de información y documentación, bibliotecas y consultas virtuales.

3.4 Análisis de Información

La información se analizara de manera cualitativa, determinando categorías dentro de las cuales se ubicaron los datos suministrados por los entrevistados para luego hacer la interpretación de los mismos, la cual fue convalidada con la observación de procesos y documentos.

Capítulo 4. Resultados

4.1 Frente al Objetivo específico 1. Relacionar la incidencia en el desarrollo rural del país las respectivas reformas agrarias y la ley 1448 de junio 10 del 2011 de la restitución de tierras y su aplicabilidad para el municipio de Abrego, se encontró lo siguiente:

El estado colombiano a partir del siglo XX intento llevar a cabo reformas agrarias en aras de transformar la sociedad rural compuesta de pequeños y medianos productores, que buscaron llevar a cabo el desarrollo y la integración recíproca entre la agricultura y la industria.

En el año 1936 el presidente Alfonso López Pumarejo impulso la ley 200 llevando a cabo una reforma agraria que buscaba impulsar la utilización económica del suelo. Identifica los terrenos baldíos que no eran usados, para repartir esas tierras a quienes no tenían, se crea la figura jurídica de la extinción de dominio que le daba la nación la facultad de expropiar los terrenos abandonados por más de 10 años o los que no estuvieran siendo utilizados correctamente, tal como lo dice el Art. 6 de la reforma, le da poder al estado para intervenir en la propiedad privada. Esta reforma agraria de 1936 busco mejorar la productividad de la tierra de forma sencilla quiso que los campesinos se especializaran (por sectores) una vez poseyeran las tierras para su efectiva explotación; se crea la figura del juez de tierras quienes conocían en primera instancia de las demandas que nacieran a causa de dicha reforma. Esta ley además buscaba cambiar la injusta tenencia de la tierra y le impuso una función social a la propiedad.

La reforma fracaso por el rechazo de las clases adineradas del país, exactamente por los terratenientes, no fue efectiva en la solución de los conflictos agrarios, volvió confuso el derecho a la propiedad, y el acceso a la misma.

De otra parte, la Reforma agraria de 1961 fue impulsada por el presidente Alberto Lleras Camargo quien busco la equidad en la propiedad de la tierra, el mejoramiento de la calidad de vida de los campesinos y la productividad de las tierras baldías, con el fin de buscar un desarrollo rural. Esta reforma agraria crea el INCORA (Instituto Colombiano para la Reforma Agraria) quien administraría a nombre del estado Colombiano las tierras baldías cuya titularidad que estuviera a cargo de la nación para adjudicarlas o reservarlas y llevar a cabo colonizaciones sobre ellas, también tenía a su cargo administrar el fondo nacional agrario y desarrollaba las nuevas colonizaciones de tierras en nuestro país.

Ese mismo gobierno, crea el concejo nacional agrario, órgano consultivo del INCORA y del gobierno en lo referente a política social agraria del país y promueve medidas pertinentes, también se crean los procuradores agrarios quienes eran los encargados de garantizar la extinción de dominio creada en la reforma de 1936, estos procuradores eran delegados del procurador general, otro cambio es la limitación de la posesión de la tierra y los baldíos de la Nación declara que una persona natural podría recibir un máximo de 50 hectáreas y debería explotar dos tercios de la misma, así mismo las sociedades podían tener un máximo de 2500 hectáreas que debían ser aprovechadas excepto las cooperativas quienes no tenían límites para adquirir tierras.

Esta reforma aunque tuvo buenas intenciones no fue efectiva pues para el 9 de enero de 1972 el gobierno del presidente Misael Pastrana Borrero, firmo el pacto el Pacto del Chicoral en

el departamento del Tolima en este pacto se reunieron los terratenientes y los partidos políticos tradicionales lo que se conoció como una contra la reforma que no permitiría que se llevara a cabo la reforma impulsada por Lleras Camargo, para el gobierno de Pastrana las organizaciones campesinas se consideraban subversivas, este pacto sepultaría la idea de modificar la distribución de la tierra y por el contrario concentro la expulsión de campesinos y de otras comunidades de sus tierras, esta reforma fracaso porque solo se dedicó a repartir tierras a través del INCORA y no doto a los campesinos de herramientas tecnológicas y educativas para su producción a diferencia de lo que se pensó, se creo fue un mercado de tierras donde no se tuvo en cuenta para que se utilizaba sino cuanta tierra se tenía, pues esta adquirió un valor sin importar si era productiva o no y sumado a esto que las elites del país se aliaron para crear una contra reforma en busca de mantener los latifundios quienes eran considerados un problema estructural de la tierra en Colombia, con posterioridad a esto se crearon leyes que estuvieron en contra de la reforma agraria, quien creo mecanismos para propiciar el desarrollo capitalista y dejo a un lado el aspecto redistributivo de las tierras.

Algunas de estas leyes fueron:

Ley 5°. Fue la que propuso el crédito a los campesinos a su vez creo la asistencia técnica y lanzo líneas de crédito para empresarios y grandes propietarios, esta ley también se olvidó de la redistribución pues lo que buscaba era la efectiva productividad.

Ley 6° de 1975. Esta ley impulso la coexistencia de la explotación capitalista y de otras formas de producción, por todas estas sumas de desaciertos y el abandono estatal los campesinos

se vieron inmersos en unas situaciones económicas críticas que los llevaron a sembrar cultivos ilícitos que les resultaban más rentables que cualquier otro cultivo.

Reforma agraria de 1994. Ley 160 de 1994 bajo el gobierno del presidente Gaviria quien busca el acceso a la propiedad de la tierra de los trabajadores agrarios y crea otros servicios públicos rurales para mejorar el ingreso y la calidad de vida de los campesinos.

Esta ley crea el sistema nacional de reforma agraria de desarrollo rural campesino quien planearía coordinaría y evaluaría las actividades relacionadas con la economía campesina. Busca darle igualdad de oportunidades a la mujer campesina e indígena, reafirma el INCORA como órgano encargado de dirigir la política agraria del país, crea subsidios para a que campesino que tenga condición de asalariado rural que correspondía a un 70% del valor de la unidad agrícola familiar UAF, crea mecanismos de negociación voluntarios de tierras entre campesinos y terratenientes y busca que los terratenientes vendieran partes de sus tierras a los campesinos asalariados, por otra parte el INCORA podría vender terrenos para venderlos a campesinos menos favorecidos, retoma la extinción de dominio de la reforma de 1936 pues el INCORA podrá seleccionar predios estratégicos y negociarlos con los propietarios, si no se llegare a un acuerdo, aplicar la extinción de dominio, se crean zonas de reserva campesina y desarrollo empresarial.

Aunque fue innovadora esta reforma siempre se buscó lo mismo la redistribución de la tierra, esta reforma también fracaso y los índices de desigualdad siguieron aumentando, se le critica que los beneficiarios de los subsidios debían negociar la compra de la tierra con grandes

terratenedores quienes exigían más de lo estipulado y estos campesinos asalariados resultaban engañados.

Esta reforma también busco evitar la concentración de la propiedad en el sector rural se puede decir que creo un mercado de tierras amplio que busco la compra de grandes terratenientes por parte de los campesinos más necesitados por subsidios del Estado, pero se le otorgo un poder muy amplio al INCORA quien fue permeado por la corrupción y empezó a entregar grandes cantidades de tierra a quienes no la necesitaban haciendo una negativa redistribución de la tierra en aras de favorecer a terceros, es por esto que en año 2007 se suprime el INCORA Y se crea el INCODER (Instituto Colombiano Para el Desarrollo Rural.), la violencia partidista y del surgimiento de diferentes guerrillas y la conformación de grupos paramilitares , sumado a la falta de voluntad política del gobierno y la corrupción de la instituciones fueron factores que potencializaron en Colombia la violencia, el menoscabo de los derechos de aquellas personas menos favorecida que en esta caso el campesino quienes en muchos casos sufrieron todo clase de atropellos y una violación sistemas de sus derechos, a la vida, a la integridad personal y sexual a la libertad, a la propiedad privada.

Con referencia a la ley 1448 del 2011 ley de víctimas y restitución de tierras en su capítulo tercero” restitución de tierras disposiciones generales” en su art 72 en lo referente a restitución de los bienes despojados responsabiliza al estado Colombiano de adoptar unas medidas que permitan la restitución jurídica y material de las tierras despojadas y de no ser posible tal restitución reconocer una respectiva compensación a aquellas personas víctimas de desplazamiento, habla que en los casos de los bienes baldíos como en las anteriores reformas,

manifiesta que es procedente la adjudicación del derecho de dominio o de propiedad del bien baldío aquella persona que venía explotándolo económicamente según las condiciones de adjudicación la ley contempla además el restablecimiento del derecho de propiedad o de posesión, que en caso del primero deberá llevar un registro en el folio de matrícula inmobiliaria y el segundo con la declaratoria de pertenencia en los términos señalados por la ley.

Cuando por razones de seguridad y que exista riesgo a la vida y seguridad personal del despojado, la ley ofrece alternativas de restitución permitiéndole a este acceder a terrenos de similares características, solo procederá la compensación en dinero en caso que no sea posible ninguna de las anteriores, se hace necesario reconocer el esfuerzo del actual gobierno por reconocer después de más de 5 décadas de lucha armada la existencia de un conflicto armado interno y las consecuencias que este ha arrastrado y la deuda histórica que se ha tenido en el reconocimiento de las víctimas, por tal razón la ley en harás de reparar a las víctimas siguiendo la jurisprudencia de la corte interamericana de derechos humanos busca dar a la víctimas del conflicto una reparación integral para lograr restablecer en lo posible sus derechos y lograr en la medida de las posibilidades que la víctima recupera su anterior estilo de vida antes que ocurrieran los hechos victimizantes se adoptan medidas de reparación entre las que encontramos indemnización en materia económica, rehabilitación consistente en un conjunto de estrategias planes programas y acciones de carácter jurídico, medico psicológico y social en busca de reestablecer la condición física y psicosocial de la víctima (Art 135 ley 1448 2011) , en lo referente a medidas de satisfacción se encontro que el gobierno nacional deberá realizar las acciones tendientes a reestablecer la dignidad de las víctimas y a difundir la verdad sobre lo

sucedido, tales medidas buscaran bienestar y que contribuyan a mitigar el dolor de la víctima, encontramos dentro de estas medidas.

- a. Reconocimiento público del carácter de víctima, de su dignidad, nombre y honor, ante la comunidad y el ofensor;
- b. Efectuar las publicaciones a que haya lugar relacionadas con el literal anterior.
- c. Realización de actos conmemorativos;
- d. Realización de reconocimientos públicos;
- e. Realización de homenajes públicos;
- f. Construcción de monumentos públicos en perspectiva de reparación y reconciliación;
- g. Apoyo para la reconstrucción del movimiento y tejido social de las comunidades campesinas, especialmente de las mujeres.
- h. Difusión pública y completa del relato de las víctimas sobre el hecho que la victimizó, siempre que no provoque más daños innecesarios ni genere peligros de seguridad; entre otras, además encontramos la reparación simbólica y el día nacional en memoria de las víctimas, entre otras,

Para abordar el objeto del presente estudio, sobre la aplicación de la ley 1448 en el Municipio de Abrego se evidencio que las víctimas no cuentan con las garantías que les ofrece dicha ley, ya que existe una falta de compromiso de la Administración Municipal, como ente territorial del Estado pues según las victimas solo se llevaba en el papel pero en realidad existe una desprotección a las víctimas por parte del ente territorial pues en la actualidad el municipio no lleva un registro claro de cuantas victimas existen, cuantos desplazados tiene el municipio, quienes han presentado declaración para su inclusión el RUV(Registro único de victimas) en

materia de instituciones que permitan la efectiva aplicación de esta ley a favor de estas víctimas en el municipio de Abrego como lo es el Ministerio público pues por su categoría solo cuenta solo con la oficina de personería municipal encargada de recibir las declaraciones solicitando ser incluidos en el registro único de víctimas por los hechos sufridos, y de esta manera las víctimas no tenían un trato preferencial como lo establece la ley ya que al no existir un número de personal suficiente no es posible para las víctimas que puedan instaurar acciones de tutela y derechos de petición y demás trámites a los que tienen derecho, debido a lo congestionado de dicha oficina y sin querer menoscabando el derecho de preferencia que tienen las verdaderas víctimas.

Si bien existen dos organizaciones defensoras de víctimas son muy pocos los líderes que están dispuestos a trabajar en favor de estas y la aplicabilidad de la mencionada ley, pues por razones de seguridad y de estabilidad económica no dedican el tiempo suficiente a la defensa de derechos de las mismas, por otro lado se debe reconocer el bajo nivel cultural de los pobladores del Municipio en su gran mayoría las víctimas no han estudiado ni la básica primaria y no tiene la capacidad de comprender los términos que esta ley menciona, pues no existe para la víctima un acompañamiento durante el proceso para ser declarado víctima.

Por otra parte el tema probatorio en el municipio de Abrego es poco visible, pues la unidad de víctimas y restitución de tierras no tiene en cuenta la buena fe de la víctima al momento de presentar la declaración si no que le exige presentar unas pruebas como lo es una noticia del hecho victimizante con anterioridad a la declaración o la denuncia ante fiscalía, hecho

que se convierte en un obstáculo ya que muchos de estos trámites son de difícil consecución y más en un Municipio donde el apoyo a las víctimas es poco y muchas veces nulo.

4.2 De igual manera con respecto al objetivo específico 2. Examinar el plan de desarrollo del municipio de Abrego según las variables de estudio jurídico, económica y de desarrollo rural según lo contemplado en la ley de restitución de tierras.

Al examinar el plan de desarrollo del municipio de Abrego basándose en que es un plan de desarrollo, la constitución política de Colombia en su capítulo segundo título XII consagra los planes de desarrollo, de manera particular el art 339 dispuso la existencia de un plan nacional de desarrollo conformado en una parte general y un plan de inversiones públicas, en el inciso 2 habla de la existencia de planes de desarrollo de las entidades territoriales con el objeto de asegurar el uso eficiente de sus recursos y el adecuado desempeño de sus funciones según la norma, el plan de desarrollo se define como el instrumento rector de la planeación nacional y territorial, que sirve como fundamento normativo de las políticas económicas, sociales, culturales y ambientales necesarias para el desarrollo integral y sustentable del país, que corresponden a los compromisos adquiridos en los programas de gobierno (DNP , 2005. P. 21).

En materia de entes territoriales este plan contiene el programa de gobierno que desarrollara el alcalde durante su mandato(programas, subprogramas, proyectos y metas a alcanzar el plan de desarrollo se originó en la ley orgánica 152 del 1994, dicha ley estableció procedimientos y mecanismos en lo referente a la elaboración aprobación, ejecución y seguimiento, evaluación y control del plan , este está compuesto por dos partes una de carácter general o estratégica y otro de inversiones u operativo a mediano y acorto plazo, en este plan se le da cada dependencia de la entidad territorial unas obligaciones a ejecutar en el periodo de gobierno y establece un plan de acción coordinadamente con la oficina de planeación, dicho plan se someterá a la aprobación del concejo Municipal.

La oficina de planeación Municipal proyecta y organiza sistemas de evaluación y resultados y cada año presenta un informe arrojando los resultados totales y esto a su vez sirve de base para el diseño del plan de inversiones del siguiente año.

A nivel territorial en el caso de los municipios son autoridades de planeación: el alcalde quien es el orientador de la planeación, concejo de gobierno o dependencias equivalentes, la oficina de planeación quienes son los encargados de desarrollar las orientaciones planteadas por el alcalde, las demás secretarías, el concejo municipal y las veedurías ciudadanas.

Deficiencia en la implementación de la ley de víctimas para el restablecimiento de todos los derechos de esta población.

Descripción:

La ley 1448 o ley de víctimas y restitución de tierras es la normatividad que reconoce a las víctimas del conflicto armado como personas que se les vulneraron sus derechos y que el gobierno y las entidades territoriales están en la obligación de darles reconocimiento de víctimas para así poder indemnizarlos y brindarles una oportunidad de vida.

Para esto es importante saber quién es víctima según la ley 1448: En los términos de la Ley, víctima es cualquier persona que hubiera sufrido un daño, como consecuencia de violaciones de las normas internacionales de Derechos Humanos o el Derecho Internacional Humanitario, en el marco del conflicto armado.

Para acceder a todas las medidas de asistencia y reparación (salvo la restitución de tierras), el hecho victimizante debe haber ocurrido con posterioridad al 1 de enero de 1985. Para acceder a la medida de restitución de tierras, el despojo o abandono forzado debe haber ocurrido con posterioridad al 1 de enero de 1991

Violaciones del derecho internacional humanitario: Estas violaciones se refieren a los crímenes internacionales. Por ejemplo: asesinato o desaparición forzada, tortura, lesiones físicas permanentes o transitorias cometidas contra la población civil, reclutamiento forzado de menores, delitos contra la integridad o libertad sexual y el desplazamiento forzado.

El marco del conflicto armado: En cada caso particular se deberá definir si la victimización ocurrió o no en el marco del conflicto armado interno por el que atraviesa el país. Los casos más evidentes son aquellos en los que el delito fue cometido por un miembro de un grupo armado al margen de la ley (como los grupos guerrilleros o paramilitares), siempre y cuando no se trate de un delito cometido por fuera del plan operativo o del accionar del grupo (como por ejemplo, una venganza personal o una retaliación familiar).

Así, se debe tratar de un delito cometido siguiendo el plan operativo o la finalidad de generar terror por parte de la organización armada al margen de la ley.

Una situación similar ocurre con los hechos victimizantes cometidos por miembros de la fuerza pública. Para que el hecho sea cobijado por la Ley de Víctimas, ha debido cometerse en el

marco de la confrontación armada contra integrantes de la población civil (como por ejemplo, los asesinatos extrajudiciales perpetrados por algunos miembros de la Fuerza Pública).

Se repite: cada caso debe ser analizado teniendo en cuenta las circunstancias de ocurrencia del hecho victimizante.

Para acceder a la ley es necesario: Las personas que se consideran víctimas en los términos que acaban de ser explicados, deben encontrarse inscritas en el Registro Único de Víctimas, para acceder a las medidas que contempla la Ley 1448.

Para acceder a dicho registro, a partir del 2012, las personas deben acercarse a un Centro Regional de Atención y Reparación (los cuales se irán creando en las distintas capitales departamentales del país), o a una Defensoría o Personería, para que les sea tomada su declaración.

Adicionalmente, si las personas pueden voluntariamente aportar cualquier tipo de documentación, recortes de prensa y en general, cualquier información que soporte su declaración, esto podría agilizar el proceso de inscripción en el Registro Único de Víctimas

Las personas en situación de desplazamiento, que se encuentren registradas en el Registro Único de Población Desplazada, NO NECESITAN volver a presentar su declaración, pues este registro harán parte del Registro Único de Víctimas. Las víctimas de desplazamiento forzado sólo deberán rendir declaración si han sido víctimas de otros delitos distintos a éste.

Explicación:

En el municipio de Abrego a partir del 2012 se implementará la ley de víctimas, en donde anteriormente se manejaba el tema de los desplazados según comité municipal de desplazados que se adoptó en el municipio hace unos años en el cual se implantó un Plan Integral Único PIU el cual se realizó el año pasado con metas y estadísticas aproximadas de la cantidad de personas en situación de desplazamiento, ya que Abrego es un corredor esencial para el conflicto armado que se presenta en la zona del Catatumbo, además se encuentran grandes desplazamientos de los municipios vecinos como Hacarí, la Playa, Convención, Teorama, entre otros.

En este sentido Abrego se convierte en uno de los centros de mayor recepción de población desplazada del departamento, para las personas que llegan al Municipio que no tienen suficientes fuentes de empleo y cuyo único medio de subsistencia es lo recopilado en las formas de ingresos.

La forma como se desplazaron las familias se presenta en forma colectiva con un 45% y en forma individual con un 55% de la comunidad desplazada encuestada.

Las familias que llegaron en grupo en general provienen del Catatumbo. De ellas partió la iniciativa de conformar varias asociaciones que les permitieron hacer parte del municipio. Como una consecuencia de los motivos que originaron el desplazamiento se encuentra el bajo nivel de retorno que presentan las familias, ya que manifiestan miedo a regresar por la violencia a que fueron sometidos.

En Abrego, no ha existido un censo que determine la cantidad exacta de las personas que son víctimas del conflicto armado, tampoco se sabe a cuantas familias se han dado ayudas económicas y mucho menos se les ha ayudado en el proceso de resocialización, y restablecimiento de sus derechos, con la ley 1448 se quiere implementar los puntos clave para brindarle un mejor servicio a todas las víctimas.

Por las dificultades de vivienda y seguridad alimentaria que tiene el Municipio, las víctimas no han tenido sus derechos realmente reconocidos, ya que Abrego es un pueblo con pocos ingresos económicos y es por esto que no tiene la posibilidad de indemnizar plenamente todos y cada uno de las víctimas que hoy en día se encuentran en situación de victimización, sin embargo en el sistema de salud Abrego cobija a este grupo de personas vulnerables, por parte del régimen subsidiado y el SISBEN, pero no es suficiente y no se ha cobijado a todos, precisamente por la falta de recursos. En muy pocas circunstancias se han hecho brigadas de salud a la población víctima, pero no se tiene un régimen continuo de este tipo de actividades.

En cuanto, a la educación se ha tratado de cobijar a gran parte de los niños víctimas, pero el esfuerzo no ha sido suficiente, ya que hay mucha deserción por la falta de vivienda digna y alimentación, sin embargo existen los restaurantes escolares, pero igualmente los recursos económicos no son suficientes para acaparar todos y cada uno de los niños víctimas.

La Gran estrategia

Frente a la problemática descrita se hace urgente reorientar la senda del desarrollo municipal, hoy tenemos un reto inmenso por posicionar a Abrego en el contexto Nacional e

Internacional, convirtiéndonos en un referente de alto significado turístico y cultural, en donde todos y cada uno de sus habitantes, se sientan orgullosos de su territorio, pero sobre todo conscientes de su responsabilidad por heredarles a las próximas generaciones ese legado cultura ciudadana y protección por el medio ambiente.

Es por ello, que no se puede seguir aplazando el desafío de soñar a Abrego en el largo plazo y de establecer el modelo de Municipio que se quiere forjar en los próximos 12 años cuando se cumplan 217 años de fundación y que continúe para los próximos años, tratando de dejar bien fijados los cimientos para el desarrollo del Municipio. De tal manera, se hace imprescindible que la actual administración lidere una gran convocatoria tendiente a construir el camino que se acerque a esa visión colectiva que los Abreguenses dejaron plasmada en los talleres de prospectiva, concertación, socialización y formulación del Plan de Desarrollo Municipal, en los siguientes términos:

Abrego Visión 2014

Abrego será en el 2024 el centro turístico y cultural de la subregión occidental del departamento de Norte de Santander. Se caracterizara por ser un Municipio altamente fortalecido en el sector agropecuario en armonía con la protección del medio ambiente y con condiciones de vida saludables para sus ciudadanos, con espacios para la recreación y el deporte como instrumentos de paz, la convivencia, la justicia, la equidad, el empleo y el apoyo a la población vulnerable, basados en el respeto por los derechos humanos (Alcaldía de Abrego, 2.012).

Pero sin duda esta gran estrategia debe fundarse en compromisos serios entre los diversos actores interesados en el desarrollo municipal y con los cuales trabajar responsable y sistemáticamente en los siguientes campos:

Objetivos estratégicos

Construir la gran estrategia municipal supone un acuerdo social por hacer posible los siguientes dos objetivos estratégicos puntuales:

Mejorar las condiciones de la calidad de vida del Municipio Abreguense

Generar condiciones para que todos los Abreguenses vivan en una sociedad equitativa e incluyente, donde todos valen por igual supone crear la base económica necesaria para ello. En tal sentido, en los próximos 12 años todos los sectores de Abrego deberán trabajar en la ampliación de la estructura empresarial urbana y rural, haciendo competitiva la producción regional en el ámbito nacional y proyectándonos en el contexto internacional. Crear una nueva fuerza laboral capaz de mejorar sus propias condiciones de vida, deberá ser un propósito de ésta y las próximas administraciones, ello permitirá la incursión hacia nuevas formas de tecnología que conduzcan a la implementación de procesos agropecuarios, que redundarán en el crecimiento económico sostenible del Municipio.

De esta manera se fortalecerá la población Abreguense, abriéndoles oportunidades para acceder a educación y salud de calidad, espacios de recreación y sano esparcimiento y un ambiente limpio y seguro para el desarrollo de nuestras futuras generaciones.

Fortalecer las capacidades institucionales y productivas en el Municipio de Abrego

El anterior objetivo implica una sociedad guiada, en los próximos 12 años, por unas administraciones transparentes y responsables que busquen el bienestar colectivo, pero también

supone una sociedad donde todos aportemos, donde los ciudadanos y ciudadanas corresponden a los esfuerzos de su administración y consolidan una nueva estructura social, económica y política. En tal sentido es necesario un gran acuerdo entre los diversos sectores políticos, sociales y económicos para abandonar el paradigma del “gana gana”, por el de la “cooperación”. Sólo así será posible estructurar instituciones públicas y privadas fuertes y unidas por un único interés, el del pueblo Abreguense. Para que esta estrategia sea posible de lograr, los habitantes del Municipio deben comprometerse con ella, en una política de doble vía.

Así, los Abreguenses deberán ir ganando en autonomía e independencia frente a los intereses politiqueros que han permeado históricamente el municipio. Los ciudadanos serán los garantes de una democracia participativa que fortalezca el desempeño de los gobernantes.

Según lo investigado sobre el plan de desarrollo del Municipio de Abrego define claramente sus estrategias para llevar a cabo el cumplimiento de la ley 1448 del 2011, y desde años atrás lleva a cabo un plan integral único PIU el cual se realizó con estadísticas de la cantidad de desplazados ya que el Municipio de Abrego está en medio del conflicto armado presentado durante años en la zona del Catatumbo y además tiene como vecinos los municipios de Hacari, la playa Convención Teorama, etc. En donde el número de desplazamientos forzados cada vez es mayor, este plan de desarrollo dice que en Abrego, no ha existido una cantidad exacta de las personas que son víctimas del conflicto armado, tampoco se sabe a cuántas familias se han dado ayudas económicas y mucho menos se les ha ayudado en el proceso de resocialización, y restablecimiento de sus derechos, con la ley 1448 se quería implementar los puntos clave para brindarle un mejor servicio a todas las víctimas pero no se ha logrado pues el

Municipio de Abrego se excusa en los pocos recursos económicos y por ello se le hace imposible indemnizar a la totalidad de las víctimas y a estas personas no les han reconocido sus derechos en su totalidad, pero en el tema de salud Abrego le da cobijo a este grupo de personas en situación de vulnerabilidad por parte del régimen subsidiado y del SISBEN, pero aunque esto exista no se ha cobijado en su totalidad a las víctimas por falta de recursos y en muy pocas circunstancias se han hecho brigadas de salud a la población víctima, pero no se tiene un régimen continuo de este tipo de actividades.

En materia de educación se le da cobijo a gran parte de los niños víctimas de desplazamiento y que aunque el esfuerzo ha sido grande esto no es suficiente ya que el número de niños que se retiran de las aulas es cada vez mayor y uno de los principales motivos es la falta de vivienda digna y alimentación sin embargo el municipio de Abrego le suministra a los establecimientos educativos alimentación por medio de los restaurantes escolares pero de igual forma no se cuenta con recursos suficientes para cobijar a la mayoría de infantes víctimas.

El municipio de Abrego en su plan de desarrollo anterior se reorientó frente a dicha problemática y se puso un reto que no llegó a cumplir y se proyectó una visión.

Abrego será en el 2024 el centro turístico y cultural de la subregión occidental del departamento de Norte de Santander. Se caracterizará por ser un Municipio altamente fortalecido en el sector agropecuario en armonía con la protección del medio ambiente y con condiciones de vida saludables para sus ciudadanos, con espacios para la recreación y el deporte como instrumentos de paz, la convivencia, la justicia, la equidad, el empleo y el apoyo a la población vulnerable, basados en el respeto por los derechos humanos (Alcaldía Abrego, 2012).

En lo referente al objeto de estudio en este plan de desarrollo no se habla de un desarrollo rural según lo contemplado en la ley de víctimas, ni un apoyo real a las víctimas del conflicto armado en cuanto se refiere en materias de restitución de tierras bien sea por desplazamiento forzado o despojo y abandono de las mismas y sobre todo lo que tiene que ver con garantías de retorno y darle la facilidad para que explote el bien económicamente creando convenios para la financiación de proyectos agropecuarios, la aplicación de convenios con el SENA para la capacitación de víctimas con el conflicto para darle a las víctimas la posibilidad de capacitarse y poder acceder a un empleo que dignifique su condición del ser humano y mitigue los daños causados a causa del conflicto.

Si bien la ley fue creada por el congreso de la república del 2011 en materia jurídica Abrego por ser un municipio de 6ta categoría cuenta con un solo juzgado promiscuo municipal que solo es comisionado por el juez de tierras de Cúcuta para llevar a cabo diligencias de entrega material de bienes restituidos a sus dueños, también cuenta con una oficina de enlace de víctimas que hasta el momento según la entrevista con la ... Adriana (coordinadora de enlace de víctimas) que manifestó que es en la actual administración donde se puso marcha a abrir al público una oficina de enlace de víctimas dado que en la anterior administración solo existía en el papel.

En materia económica, el Municipio de Abrego es de economía rural caracterizado por el monocultivo de cebolla, tomate y tabaco los cuales se hacen de manera tradicional no tecnificados, este municipio ha sido golpeado por las plantaciones de cultivos ilícitos por la influencia de la zona del Catatumbo, la presencia de narcotraficante y grupos al margen de la ley además se caracteriza por ser un municipio con mucha informalidad laboral debido a la falta de

fábricas y empresas en el sector es por esto que el Municipio de Abrego cumple con limitados recursos para invertir en salud educación mejoramiento de vías, cultura y deporte. Como se pudo identificar en plan de desarrollo aunque se mencione el tema víctimas y la aplicación de la ley 1448 en el municipio no tiene programas a favor de las víctimas en donde se hagan efectivas la materialización de los derechos de las víctimas y que les brinde un trato preferente y diferencial diferente a los demás habitantes de Abrego en lo referente a acceso en temas tan fundamentales como la salud, oportunidad de empleo, educación entre otros.

En cuanto al desarrollo rural según lo contemplado por la ley 1448 del 2011, no se menciona esto en el plan de desarrollo del municipio ya que desconocen el art 174 de la presente ley con mitas al cumplimiento de los objetivos trazados en el art 161 y en concordancia con los artículos 172 y 173 las entidades territoriales procederán a diseñar e implementar, a través de los procedimientos correspondiente programas de prevención, asistencia, atención, protección y reparación integral a las víctimas, lo cuales deberán contar con las asignaciones presupuestales dentro del respectivo plan de desarrollo y deberán ceñirse a los lineamientos establecidos en el plan nacional para la atención y reparación integral a las víctimas.

Sin perjuicio de lo anterior las entidades territoriales cumplirán las siguientes funciones especiales para la atención, asistencia y reparación integral de las víctimas. (Citado en... resolución numero RN 1036 del 6 de octubre del 2015 unidad administrativa especial de gestión de restitución de tierras despojadas)

También se pudo evidenciar otro problema en lo referente a la aplicación a la ley de víctimas en el municipio de Abrego y es el tema de seguridad pues por su ubicación geográfica

este municipio hace parte de la zona del Catatumbo, es un corredor de movilidad del narcotráfico y de ilegalidad de contrabando en el combustible con una fuerte presencia de grupos al margen de la ley como lo es la guerrilla del ELN y el EPL y la presencia de bandas criminales, esto dificulta en materia de restitución de tierras la garantía de retorno segura que debe brindársele a las víctimas.

4.3 Determinar la aplicabilidad de ley 1448 de 2011.

La guerra interna por la que atraviesa el país desde hace varios años ha traído como consecuencias que grandes extensiones de tierras hayan sido invadidas por grupos al margen de la ley, lo que ha conllevado a que muchos campesinos hayan tenido que desplazarse de sus tierras y dejarlas completamente abandonadas por el miedo y la inseguridad. La propiedad de la tierra está en cabeza de narcotraficantes, ganaderos, especuladores y de los mismos dirigentes de los grupos subversivos.

Este factor de violencia ha dejado en todo el territorio, un sinnúmero de heridas (Físicas, económicas, psicológicas, etc.) a todas aquellas personas que han sido víctimas de estos hechos, no obstante el gobierno nacional se encuentran en la búsqueda constante de lograr mecanismos que permitan mitigar de manera significativa tales circunstancias; a partir de esta problemática surge la Ley 1448 de 2011 que contempla una serie de medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno, la cual establece un conjunto de herramientas judiciales, administrativas, sociales y económicas, individuales y colectivas, en beneficio de las víctimas, dentro de un marco de justicia transicional, que posibiliten hacer

efectivo el goce de sus derechos a la verdad, la justicia y la reparación con garantía de no repetición, de modo que se reconozca su condición de víctimas y se dignifique a través de la materialización de sus derechos constitucionales.

El municipio de Abrego no ha sido ajeno a esta problemática y al igual que en muchos lugares del país existen gran números de familias que debieron abandonar sus tierras por causa de la violencia, por consiguiente estas familias son merecedoras de los beneficios que trae la Ley de Víctimas.

Por lo tanto, en el presente objetivo se analizara como las administraciones del Municipio de Abrego han adoptado estrategias tendientes a mitigar la problemática de la población afectada.

Medidas de asistencia y atención humanitaria. Son el conjunto integrado de medidas, programas y recursos de orden público, económico, social, fiscal, entre otros, a cargo del Estado, orientado a restablecer la vigencia efectiva de los derechos de las víctimas, brindarles condiciones para llevar una vida digna y garantizar su incorporación a la vida social, económica y política.

Esta asistencia comprende garantizar el goce efectivo de los derechos a la subsistencia mínima o mínimo vital (entre los cuales están la provisión de alimentos esenciales y agua para consumo humano, alojamiento transitorio, vestuario de acuerdo a las condiciones de vulnerabilidad, transporte de emergencia y atención médica en la urgencia), salud, educación, reunificación familiar, identidad, orientación ocupacional y asistencia funeraria.

En la tabla siguiente se hará una discriminación de cada uno de los componentes, tomando particularmente el municipio de Abrego.

Tabla 1.

Medidas de asistencia y atención, estabilización Económica y reparación integral (Decreto 4800 de 2011), Municipio de Abrego

Medidas de asistencia y atención		
Medida	Componente	Situación
Asistencia en salud	Afiliación de víctimas al Sistema General de Seguridad Social en Salud	<p>Las víctimas son registradas en el sisben y afiliadas a una EPS.</p> <p>Las víctimas consideran pertinente un programa de salud especial para ellas, que puedan entender como parte de la reparación y no como la cobertura a la que tienen derecho como ciudadanos. Esto debido a que entienden que la violencia ha dejado en ellos daños y secuelas particulares que deben ser atendidas de forma especializada.</p> <p>En consecuencia, esperan que la atención en salud incorpore programas de rehabilitación orientados a la superación de los daños que han deteriorado sus condiciones de vida y que han generado, por ejemplo, ansiedad o desesperación. También, se refieren a la necesidad de atender secuelas físicas.</p> <p>Este reclamo es especialmente enfático en los casos de violencia sexual.</p>

	<p>Acceso gratuito de la infancia y la juventud a educación preescolar, básica y media en las instituciones oficiales de educación</p>	<p>Los niños y jóvenes de las familias afectadas son ubicados en los diferentes establecimientos educativos del municipio</p>
<p>Asistencia en educación</p>	<p>Prioridad en procesos de admisión y matrícula para Educación Superior en instituciones oficiales</p>	<p>La Alcaldía gestiona convenios con instituciones de educación superior para otorgar incentivos y becas a las víctimas.</p> <p>Las víctimas señalan que no existe suficiente claridad sobre el alcance de las medidas que se están ofreciendo en este campo, así como las dificultades para acceder a los programas de Icetex, principalmente por los pocos cupos que se disponen. Hacen un llamado de urgencia para que se tenga en cuenta que esta clase de medidas son eficaces en la medida en que se apliquen de manera oportuna en la vida de la víctima.</p>
	<p>Orientación ocupacional</p>	<p>Convenios con el SENA.</p> <p>No obstante, las víctimas manifiestan que la oferta del SENA es poco pertinente con relación a sus necesidades.</p>
<p>Asistencia Funeraria</p>	<p>Desplazamiento, hospedaje y alimentación de los familiares de las víctimas durante el proceso de entrega de cuerpos o restos</p>	<p>Por desconocimiento de las víctimas este beneficio no es solicitado y la alcaldía municipal no efectúa ayudas a las víctimas</p>

Ayuda Humanitaria	Alojamiento transitorio, asistencia alimentaria y elementos de aseo personal	<p>Por no contar el municipio con una oficina de unidad de víctimas, no existe un responsable directo de esta labor.</p> <p>Solo cuando ocurre un desplazamiento masivo es tenido en cuenta, en cuanto a los kits de ayuda solo se entregan cuando son enviados de la ciudad de Cúcuta</p>
	Apoyo a los procesos de retorno y/o reubicación	Hasta el momento no ha ocurrido ningún retorno formalmente, las victimas que han regresado lo han hecho de cuenta propia.

Medidas de estabilización socioeconómica

Medida	Componente	Situación
Empleo rural y urbano	Programa de Generación de Empleo Rural y Urbano	Por ser políticas de orden nacional, las administraciones restan importancia a la ejecución de las mismas.
	Programas de capacitación para el empleo	
Retornos y reubicaciones	Protocolo de Retorno y Reubicación	Por lo tanto los programas efectuados son más del interés de organizamos de cooperación y de la misma gestión de las asociaciones de víctimas existentes.
	Planes de Retorno y Reubicación	

Medidas de reparación integral

Medida	Componente	Situación
	Acceso preferente al	Frente a este aspecto el

Restitución de vivienda	Subsidio Familiar de Vivienda	panorama es un poco alentador, gracias a la gestión de la administración municipal se aprobó un programa de 200 viviendas para el municipio de Abrego donde tuvieron cabida 20 familias víctimas
	Capacitación a las entidades territoriales para la formulación de planes de construcción de vivienda para víctimas	
Vía administrativa	Homicidio, desaparición forzada, que no causen incapacidad Permanente, Delitos contra la libertad e integridad, salarios mínimos	<p>Aunque estos trámites se realizan a través de la personería municipal, ya que en el municipio no existe una oficina de víctimas. No se conoce el dato de cuantas personas afectadas han sido favorecidas por este problema.</p> <p>La personería solo realiza el registro y la victima debe estar pendiente por su cuenta del proceso retardando y hasta fracasando por la falta de información pertinente.</p> <p>La indemnización es recibida, en general, de manera positiva por parte de las víctimas,</p> <p>pues representa un alivio a su situación económica. No obstante, muchas de ellas expresan</p> <p>también que tiene un alcance bastante limitado. La indemnización es cuestionada por las</p>

		<p>víctimas consultadas, bajo el argumento principal de que la perciben como una forma de comprar la dignidad o pagar por las víctimas y, en algunos casos, ha hecho que las víctimas se sientan consideradas como mendigos por parte de los funcionarios que la tramitan.</p>
Medidas de satisfacción	<p>Reparación simbólica, repercusión pública, dirigidas a la construcción y recuperación de la memoria histórica Unidad de Víctimas Suspensión de la</p>	<p>Como es responsabilidad de la unidad de víctimas, esto no se aplica en el municipio de Abrego</p>
	<p>El servicio militar o desacuartelamiento Unidad de Víctimas, Ministerio de Defensa</p>	<p>Esta campaña la está haciendo el distrito militar No. 37 con asiento en Ocaña a través de jornadas de sensibilización a la población víctima.</p>
Medidas de prevención, protección y garantías de no repetición	<p>Plan de Contingencia, Mapa de Riesgo, Sistema de Información del Sistema de Alertas Tempranas – SAT, Planes integrales de prevención, Planes de contingencia para atender las Emergencias, Capacitación de funcionarios públicos, Estrategia de Comunicación para las garantías de no repetición.</p>	<p>Todos estos programas deben ser ejecutados por la oficina de víctimas, al no contar el municipio con ella todo se direcciona a través de la personería municipal. Por lo que el efecto de esta es limitado por no decir que nulo.</p>

Abrego en cifras

Declaración y Valoración. Gestión de formatos – FUD

Solicitudes Recibidas (Entidad que remitió la solicitud). Esta información corresponde a los formularios FUD (Formato Único de Declaración) recibidos en la sede de Registro desde la entidad territorial respectiva, solicitando valoración para la inclusión de víctimas que declararon en su municipio. Se señala de cuál entidad provienen dichos formularios en un periodo de x meses/años. Recibidas (Entidad que remitió la solicitud).

Tabla 2.

Declaraciones

Personería	Defensoría	Total
326	413	739

Fuente. Red de victimas

Estado sobre solicitudes valoradas

Gestión de Solicitudes (Solicitudes valoradas por estado). Se presenta para las solicitudes valoradas el estado en el registro según la decisión de valoración, siendo principalmente Incluido y No Incluido.

Tabla 3.

Estado de solicitudes

Incluido	No Incluido	Otro estado	Total
252	90	4	316

Fuente. Red de victimas

Gestión de Solicitudes (Pendientes por valorar). Corresponde al estado previo a la decisión de valoración, señalando si las declaraciones están siendo valoradas, en turno de valoración, si fueron remitidas a la Unidad de Tierras para el procesamiento por restitución de tierras, si fue necesario devolverlas por alguna inconsistencia presentada o si están en proceso de digitación y glosas.

Tabla 4.

Declaraciones Unidad de Tierras

Solicitud remitidas tierras	En valoración	En devolución	solicitudes glosas/digitación	Por valorar	total
3	6	2	190	192	393

Fuente: UARIV - Registro - Proceso recepción y valoración, 01/10/2015.

Gestión Humanitaria

Ayuda Humanitaria. Se presenta la información correspondiente a la entrega de Ayuda Humanitaria por parte de la Unidad para las Víctimas, en un periodo de 10 años, desde 2004 hasta 2015, señalando para cada vigencia la cantidad de personas que en representación de su grupo familiar han recibido la ayuda, es decir, que el efecto de lo entregado debe multiplicarse en la medida que beneficia al hogar asociado.

La información se muestra tanto para población víctima de desplazamiento forzado como para víctimas de otros hechos diferentes al desplazamiento.

Tabla 5.*Ayuda Humanitaria*

Fuente	Año	Personas
Atención humanitaria ley 418	2014-2015	1
Atención humanitaria desplazados	2014-2015	389

Fuente: UARIV - Registro - Proceso recepción y valoración, 01/10/2015

Gestión de Estabilización Social

Salud. De acuerdo a la información disponible en la Subdirección RNI, proveniente del Registro Único de Afiliados –RUAF del Ministerio de Salud, para el municipio en cuestión, se presentan datos del número de personas víctimas afiliadas al SGSSS, según el régimen de afiliación.

Tabla 6.*Ayuda en Salud*

Régimen	Personas afiliadas
Subsidiado	1981
excepción	4
contributivo	181

Fuente: UARIV - Registro - Proceso recepción y valoración, 01/10/2015

Educación

Preescolar, básica y media. En concordancia con la información disponible en la Subdirección RNI, proveniente del Sistema Integrado de Matricula –SIMAT del Ministerio de

Educación, en materia de educación preescolar, básica, media y ciclos para población adulta, se presenta la tabla con la relación de personas víctimas que asisten a centros educativos públicos o privados, en cada uno de los grados por nivel, en la entidad territorial.

Tabla 7.

Ayuda en Educación

Nivel	Grado	Personas
PREESCOLAR	Jardín	3
	Transición	65
BASICA PRIMARIA	Primero	99
	Segundo	75
	Tercero	82
	Cuarto	74
	Quinto	75
BASICA SECUNDARIA	Sexto	62
	Séptimo	37
	Octavo	25
	Noveno	42
MEDIA	Decimo	20
	Once	46
	Trece Normal Superior	1
CICLO DE ADULTOS	CICLO 1	82
	CICLO 2	53
	CICLO 3	71
	CICLO 4	65
	CICLO 5	94
	CICLO 6	16

Fuente: UARIV - Registro - Proceso recepción y valoración, 01/10/2015

Educación Superior

En concordancia con la información disponible en la Subdirección RNI, proveniente del Sistema Nacional de Información de Educación Superior –SNIES del Ministerio de Educación,

en esta temática se muestra la tabla con la relación del número de personas matriculadas a este nivel en cada una de las vigencias, para un periodo comprendido entre 2014 y 2015, fue de 35 personas.

Generación de ingresos

Consultando desde diferentes fuentes disponibles en la Subdirección RNI, se presenta la relación de personas víctimas que se ubican el municipio y se encuentran vinculadas a los diferentes programas de la Oferta Institucional.

Tabla 8.

Generación de Ingresos

ENTIDAD	PROGRAMA	PERSONAS
DPS	Más Familias en Acción	1.489
	Mujeres Ahorradoras en Acción	23
	Capitalización Empresarial	12
ICBF	Programa Alimentación Escolar - PAE	3
ANSPE	Red Unidos	1.019
DPS	Incentivo para la capacitación y el Empleo	3

Fuente: UARIV - Registro - Proceso recepción y valoración, 01/10/2015

Vivienda

Subsidios de Vivienda

De acuerdo a la información disponible en Subdirección RNI, se presenta el número de personas víctimas que han sido beneficiadas por programas de subsidios en vivienda en términos de mejoras, arrendamientos y compra de vivienda o construcción en sitio propio; la cifra refleja

sólo al representante del grupo familiar, por lo que el impacto es mayor al asociarse a los demás integrantes del hogar. La información está vinculada a la población víctima que se ubica actualmente en el municipio.

Tabla 9.

Subsidios de Vivienda

Estado de legalización	Vivienda 100% subsidiada	Adquisición
Sin Definir	48	
Legalizados		63
Asignados sin legalizar		62
En estudio		2
No Aprobado		70

Fuente: UARIV - Registro - Proceso recepción y valoración, 01/10/2015

Identificación

Libreta militar. Consultando desde diferentes fuentes disponibles en la Subdirección RNI, se presenta información correspondiente a la tenencia de Libreta Militar, mostrando en la tabla la relación de aquellas personas para las que aplica la medida y no cuentan con este documento, personas para las que no aplica la medida o de las que no se tiene información y aquellos para los que efectivamente se ha podido establecer que cuentan con este documento.

Tabla 10.*Situación Militar*

Situación militar	Personas
hombres entre 18 y 50 años que no tienen libreta militar	845
no aplica / sin información	3.142
tienen libreta militar	175

Fuente. Unidad de Víctimas

Indemnización. Consultando la información disponible desde los registros de indemnización de la Unidad para las Víctimas, la tabla presenta información del número de personas que han recibido indemnización como parte de sus procesos de reparación, en relación a los marcos legales de reglan el derecho.

Tabla 11.

Indemnizaciones

Fuente	Personas
Pago ley 1448	353
Pago ley 418 (40 smlv)	74
Sin pago	3.735

Fuente. Red de Víctimas

Las víctimas conciben su situación de vulnerabilidad, consecuencia del hecho violento, como temporal, la cual debe ser superada con el necesario concurso del Estado. La vulnerabilidad es leída no solo como consecuencia del hecho violento, sino como resultado de condiciones de abandono estructural del Estado. Desde esa idea, las medidas de reparación no son capaces, por sí solas, de transformar la situación existente. Es por esto que las víctimas relacionan el concepto de

reparación con medidas de educación, salud, vivienda y generación de ingresos, porque consideran que la reparación tiene que ser congruente con la necesidad de la víctima. La definición que hace la ley sobre la reparación como integral es consistente con esta demanda, lo que es un primer paso importante, pero que debe traducirse en condiciones materiales efectivas de integralidad.

Restitución de tierras

La restitución de tierras es el mecanismo mediante el cual, bajo medidas normativas, procedimentales e institucionales, se restablece el derecho sobre los bienes inmuebles. Es evidente que en el origen de la guerra colombiana está la inequidad en la tenencia de la tierra. Las cifras de la propiedad y uso de la tierra en Colombia llaman a escándalo. El 4 % de propietarios usurpa 64 % de la tierra agrícola apta. En las últimas décadas, entre tres y cuatro millones de campesinos fueron expulsados de sus parcelas, a sangre y fuego, y 70 % no tendría título de propiedad de su parcela usurpada. Colombia que es el segundo país de mayor biodiversidad y el cuarto a nivel mundial en recursos hídricos, ocupa dos segundos deshonrosos puestos: después de Sudán, registra el mayor número de refugiados internos y en América, solo en Haití hay más inequidad social.

El actual paisaje rural colombiano es herencia de la expropiación violenta, de hacendados hastiados de desmanes de la guerrilla y narcotraficantes ávidos de poder y dinero que en los años 70 armaron ejércitos privados, trajeron entrenadores de Israel y Gran Bretaña, y encontraron eco en brigadas militares, para sembrar el terror a lo largo y ancho del país. Avanzó con tanto ímpetu el ‘narcoparamilitarismo’ que entre entonces hasta 2006, capitalizó el 35 % de la bancada del

Congreso y logró cooptar regionalmente franjas del Estado en sectores neurálgicos como la salud y la educación (Ruiz, 2004).

Con la llegada en junio del 2011 de la ley 1448, La Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas ha avanzado territorialmente en la implementación de mecanismos de articulación interinstitucional efectivos que permitan el cumplimiento de sus propósitos fundamentales, entre éstos, el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente de los predios debidamente identificados, según lo establece el decreto 4829 del 2011.

El Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente de los predios debidamente identificados, implica según la ley definir de manera “gradual y progresiva” zonas de intervención que garanticen la implementación de la política pública de restitución de tierras, así:

(...)El registro se implementará en forma gradual y progresiva, de conformidad con el reglamento, teniendo en cuenta la situación de seguridad, la densidad histórica del despojo y la existencia de condiciones para el retorno. La conformación y administración del registro estará a cargo de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas que se crea por esta ley (...).

El registro de tierras despojadas y abandonadas forzosamente avanzará en zonas de intervención previamente focalizada, las cuales se denominan a nivel departamental macro-zonas y a nivel de municipios, corregimientos, veredas y/o predios en micro-zonas, cada cual serán definidas por competencia del Consejo de Seguridad Nacional y de la dirección territorial, respectivamente.

El proceso de micro focalización le compete a la Unidad Administrativa Especial de Gestión y Restitución de Tierras Despojadas –UAEGRTD-, que de acuerdo con la situación de seguridad, la densidad histórica del despojo y la existencia de condiciones para el retorno, define las micro zonas para iniciar formalmente el estudio de los casos, previo concepto de seguridad emitido por el Comité Integrado de Restitución de Tierras (CI2RT) y debatido en el COLR.

Para el caso del departamento de Norte de Santander, la macrozona establecida desde el Consejo de Seguridad Nacional está conformada por 19 municipios: Cúcuta, Abrego, Arboledas, Convención, Cucutilla, El Carmen, El tarra, El Zulia, Gramalote, Hacarí, La playa, Ocaña, Puerto Santander, Salazar, San Calixto, Sardinata, Teorama, Tibú y Villa del Rosario.

En el departamento de Norte de Santander a corte 31 de diciembre de 2013 se han recibido 2780 solicitudes de ingreso al Registro, que se ubican en los siguientes municipios: Cúcuta, Abrego, Arboledas, Bochalema, Bucarasica, Cachirá, Chinácota, Chitagá, Convención, Cucutilla, El Carmen, El Tarra, El Zulia, Hacarí, La Esperanza, La Playa, Los Patios, Lourdes, Ocaña, Pamplona, Pamplonita, Puerto Santander, Ragonvalia, Salazar, San Calixto, San Cayetano, Santiago, Sardinata, Silos, Teorama, Tibú, Toledo, Villa del Rosario, Herrán, Durania.

De las 2780 reclamaciones, 2582 se encuentran ubicadas en los 19 municipios de la macro zona así:

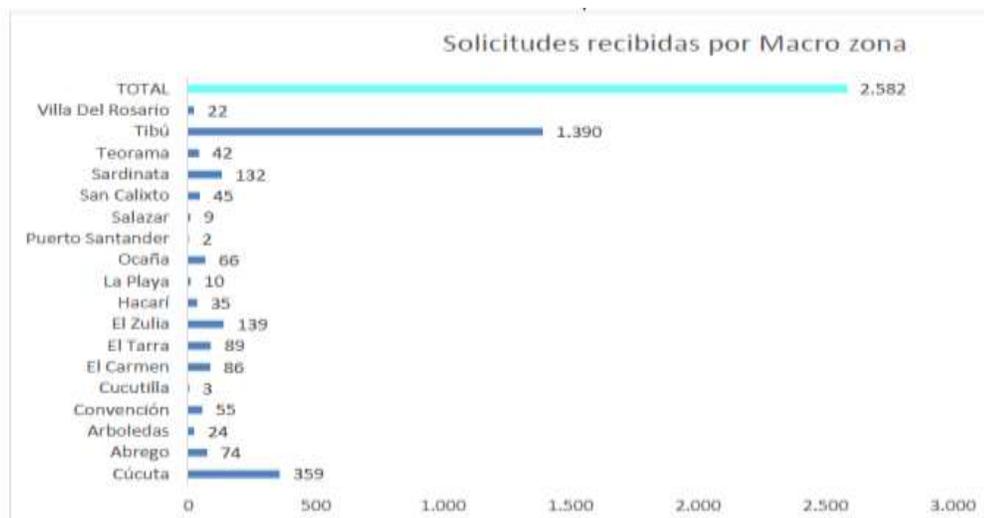


Figura 1. Solicitudes recibidas por macro zona
Fuente. Sistema de registro de tierras despojadas

Hasta la fecha la Territorial Norte de Santander de la UAEGRTD ha microfocalizado 8 zonas, que se encuentran ubicadas en los municipios de Tibú, El Zulia, Cúcuta, Los Patios, Villa del Rosario, Ocaña, Abrego. En este micro-zona se han establecido condiciones adecuadas para el retorno, así como condiciones de seguridad, de acuerdo con los diagnósticos emitidos por el Centro Integrado de Inteligencia para la Restitución de Tierras -CI2RT-.

El siguiente gráfico muestra las 8 zonas microfocalizadas por parte de la Territorial Norte de Santander y el número de solicitudes de inscripción en el RTDAF en cada una de ellas:

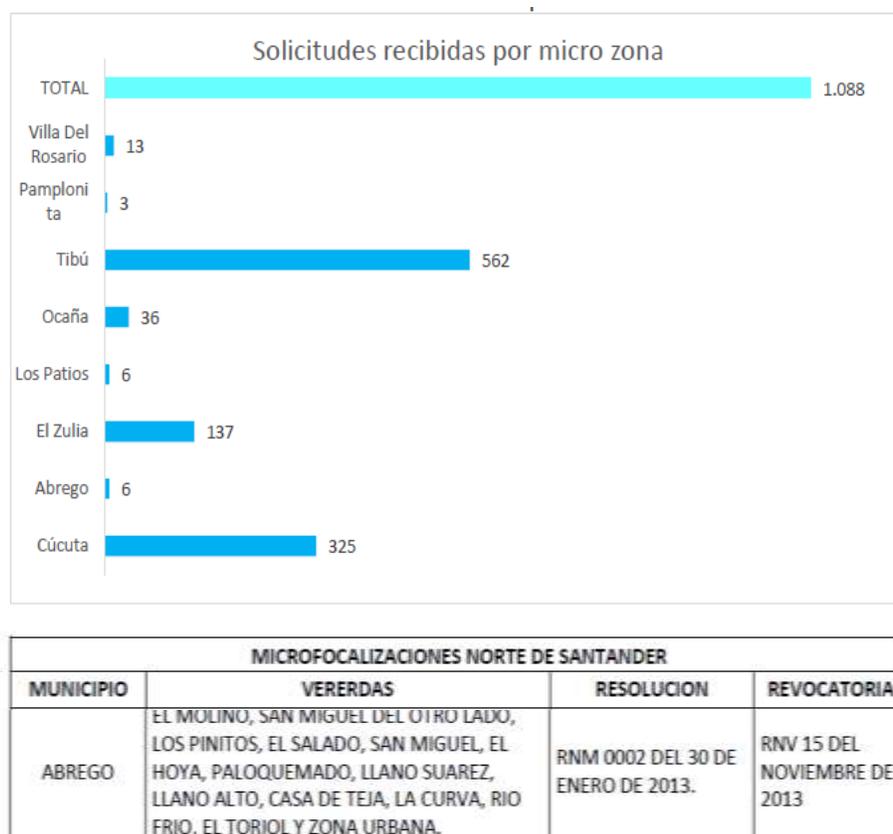


Figura 2. Solicitudes recibidas por Micro zona
Fuente. Sistema de registro de tierras despojadas

Decisión de inclusión

Los procedimientos administrativos adelantados culminaron con la decisión de inclusión 327 solicitudes y la no inclusión de 299 solicitudes en el RTDAF, para un total de 626 reclamaciones resueltas, en las 8 zonas microfocalizadas. Estas 626 solicitudes resueltas, representan el 75.24% del total de casos estudiados en las micro zonas. En la etapa de estudio formal se encuentran 206 reclamaciones pendientes de decisión de fondo, que corresponden al 24.76% de las reclamaciones en las zonas microfocalizadas.

La siguiente tabla muestra el número de decisiones de fondo en cada una de las microzonas:

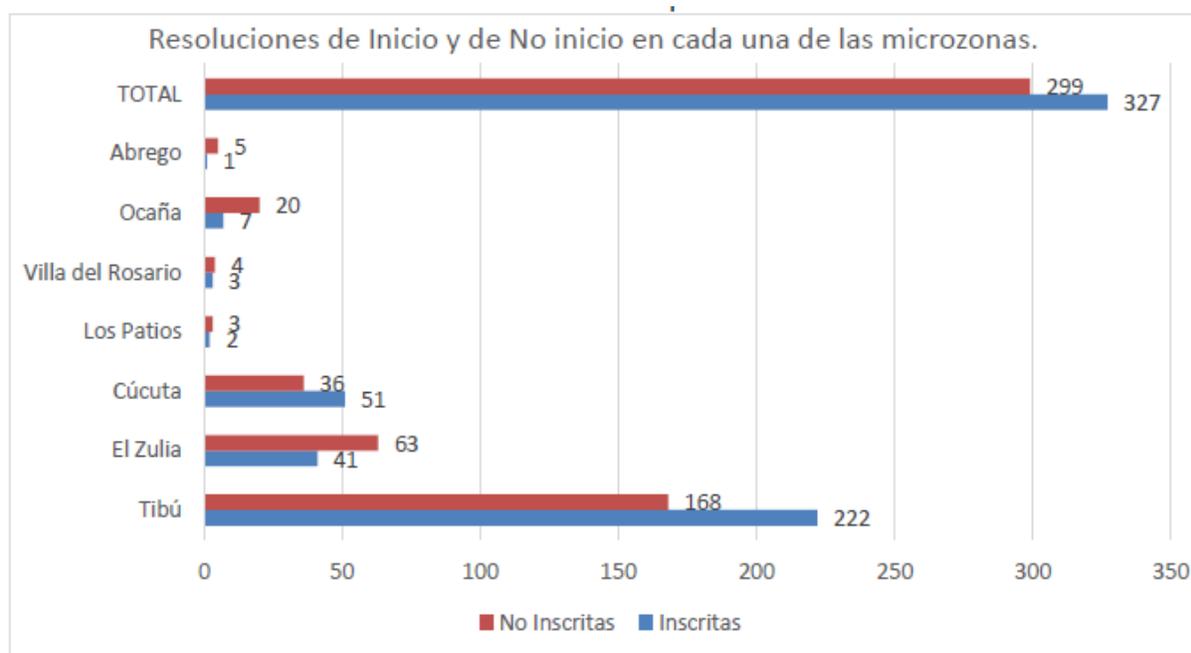


Figura 3. Casos resueltos por Micro zona

Fuente. Sistema de registro de tierras despojadas

Etapa Posfallo: la vocación transformadora de la restitución de tierras

Durante lo corrido del año 2013 se han conocido los primeros resultados de las 327 solicitudes presentadas ante los Jueces y Tribunales de Restitución de Tierras de Norte de Santander, de las cuales el 35% corresponden a demandas colectivas y el 65% a solicitudes individuales, donde todas han sido representadas por la UAEGRTD.

Grafico 8: Sentencias proferidas por municipio de acuerdo al número de demandas presentadas

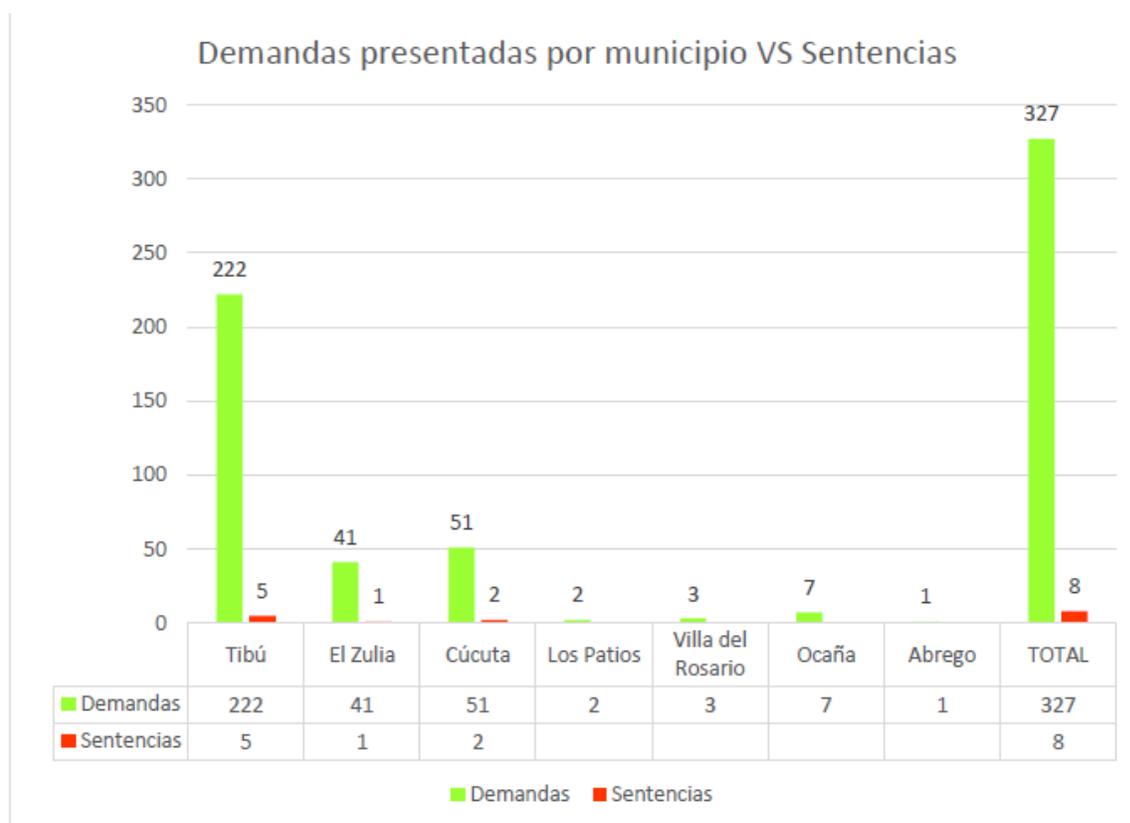


Figura 4. Demandas presentadas por Municipio

Fuente. UAEGRTD Territorial Norte de Santander

Durante el año 201, la Contraloría General de la República en su informe sobre la Ley de víctimas (2014), en Norte de Santander, observaba que: “los resultados tanto en el registro como en las sentencias no han tenido un avance significativo en la restitución efectiva de los predios; comportamiento que se aproxima a la situación que se presenta en el resto del país”.

Según el informe, de los 7.228 predios con potencial de restitución, solo 2.259 tienen solicitud de restitución, y de ellos, solo se incluyeron en el registro de tierras 106, de los cuales, solo 7 fallos se han dictado ordenando la restitución.

Finalmente, Agrega el informe, que el 71% de las solicitudes de restitución no pueden iniciar el proceso judicial al presentar problemas en el trámite ante la URT de Norte de Santander, entidad que ha considerado que 1229 solicitudes son desfavorables parcialmente, en contraposición a 284 favorables parcialmente.

Así las cosas, los resultados tanto en el registro como en las sentencias no representan un avance significativo en la restitución de predios en la ciudad, en parte por factores asociados a las condiciones de seguridad de la región, la escasa promoción y divulgación de la Ley de Víctimas, el miedo de las víctimas para reclamar sus tierras, y el trámite administrativo previsto para la inclusión en el registro.

Las cifras analizadas, sin lugar a dudas, dejan un amargo sin sabor respecto a la eficacia de Ley 1448 de 2011 en el reconocimiento del derecho de las víctimas a la restitución de tierras,

y la conclusión definitiva de su inoperancia en lo que respecta a la efectiva devolución de tierras a dichas víctimas

4.4 Finalmente con el Objetivo Especifico 4, se pretende identificar los roles y las funciones de los actores sociales, institucionales y comunitarios; en los procesos de participación, en la atención de la población en situación desplazamiento, víctima del conflicto armado en el municipio de Abrego.

Determinar la aplicabilidad de la ley 1448 del año 2011 en lo referente a la aplicación de esta ley, ley de víctimas y restitución de tierras si se toma como punto de partida el análisis que se hizo del plan de desarrollo de dicho municipio del año 2012 al 2015 “ahora si todos unidos” aunque se tiene en cuenta la presente ley se hace de forma muy vaga, el compromiso de la administración municipal para la garantía de los derechos de las víctimas como su título lo indica hay una deficiencia en la implementación de la ley de víctimas para el restablecimiento de todos los derechos de esta población, pues desde el ente territorial se ha evidenciado que falta voluntad política y económica para la aplicación de la ley en este municipio a favor de las víctimas pues hasta este momento es que se abre una oficina de enlace de víctimas para atención a las mismas y es deficiente la ruta de atención a las víctimas solo cuando llegan desplazados al municipio es que según el enlace de víctimas se tiene una medida de atención en busca de garantizar algunos derechos de las víctimas como alimentación y vivienda siendo Abrego un municipio tan pequeño, no existe una oficina directamente del gobierno nacional que se encargue de la atención a las víctimas en el marco del conflicto si bien el gobierno Nacional ha hecho campañas sobre rutas de atención a las víctimas en todo el país se pudo evidenciar que en el municipio de Abrego existe

poca infraestructura en materia de atención a víctimas, pues como anteriormente se dijo solo se cuenta con una oficina del ministerio público que es la personería Municipal quien es la encargada de recepcionar todas aquellas declaraciones hechas por quienes sufrieron hechos victimizantes en el desarrollo del conflicto armado para ser incluidos en el RUV registro único de víctimas, esta oficina cuenta con poco personal que hace imposible que a las víctimas se les atienda de manera inmediata como lo dice la ley, es decir el proceso de acompañamiento a favor de las víctimas es deficiente, si se tiene en cuenta el bajo nivel cultural de este municipio que en su mayoría son campesinos, quienes no están en la capacidad de comprender la norma y mucho menos de identificar los términos que la misma y desconocen también cuales son los hechos victimizantes que la norma describe y menciona que para presentar declaración si le es negada la solicitud que procedimiento se debe hacer y ante quien se debe hacer, tampoco se tienen datos exactos sobre cuantos desplazados existen hasta el momento en el municipio ya que ni la personería ni la administración municipal manejan este dato, aun cuando en el desarrollo la presente investigación se pudo determinar que en el registro único de víctimas R.U.V (resolución número 1036 del 6 de octubre del 2015 unidad administrativa especial de gestión de restitución de tierras despojadas) existen datos de 3358 personas desplazadas en el municipio de Abrego como consecuencia del conflicto armado entre 19997 y 2011 se desconoce el registro de tierras abandonadas y despojadas forzosamente y por tal motivo las víctimas en el municipio de Abrego no son preferentemente beneficiadas de programas de vivienda también de capacitaciones en convenios con el SENA que hace la administración municipal solo aquellas personas conocidas son las que son cobijadas y al mismo tiempo beneficiadas dándoles un trato excluyente a aquellas víctimas de las que se desconoce su situación desconociendo que son personas con especial protección constitucional titular de derechos especiales por su condición. En cuanto a términos

los trámites han sido demasiado lentos ya aunque hay personas que presentaron declaración declaración en el año 2011 y hasta el momento no han recibido respuesta de su solicitud y aunque existe una mesa de víctimas no se alcanza a incluir la población víctima del conflicto.

Entrevista a Alberto Sánchez líder de víctimas del municipio de Abrego

En el municipio de Abrego, en materia de la atención a la población en situación de desplazamiento, existe una oficina de enlace de víctimas por parte de la alcaldía municipal que presta la asistencia y atención, descrita en el artículo 49 de la ley 1448 además cumpliendo como obligación puesta a los municipios en el art 174 de la misma ley que le impone a los municipios la obligación de prestarles asistencia de urgencia son esas medidas y programas y recursos de orden económico político y fiscal que les permiten brindarles a las víctimas unas condiciones de vida digna y las garantías de su mínimo vital, se les entregan subsidios de alimentación y arriendo en una entrevista sostenida con el señor ALBERTO SANCHEZ manifiesta que solo se les ha entregado un mes de arriendo, por parte de la administración municipal y unas ayudas en lo referente a la alimentación, esto a nivel institucional en el municipio de Abrego existen dos asociaciones de víctimas que algunas veces con la limitación de los recursos realizan acompañamiento a los desplazados que llegan al municipio una vez más se pudo evidenciar que el municipio de Abrego no cuenta con una ruta eficiente de atención a la población desplazada pues según la doctora Adriana enlace de víctimas en las anteriores administraciones solo se llevaban en el papel, omitiendo así la responsabilidad impuesta en el artículo 174 a los entes territoriales, de igual forma se debe dar un acompañamiento de la policía nacional que garantice su seguridad y brindárseles atenciones de urgencia en materia de salud.

Conclusiones

Se pudo constatar que la Ley de 1448 es inefectiva en el Municipio de Abrego, especialmente en su componente de restitución de tierras, por sí sola no supera el estado de cosas inconstitucional, que señalare nuestra guardiana de la constitución en su sentencia T-025 de 2004, ni consigue el goce efectivo de los derechos de la población desplazada, pues la complejidad del fenómeno de desplazamiento forzado resultante de nuestro conflicto armado, las complejidades propias del sistema, el temor de las víctimas desplazadas a iniciar reclamaciones y a corrupción propia de muchas de las instituciones del estado, han hecho del todo ineficaz o inoperante la mencionada Ley.

En el caso de Abrego, Norte de Santander, esta realidad se confirma en el hecho de pese al gran número de víctimas de desplazamiento, solo se han iniciado 327 solicitudes en todo el departamento, de las cuales solo 5 pertenecen al Municipio de Abrego ninguna de ellas llevadas a cabo, ni ha sido sentenciada. Por lo tanto se puede concluir, así las cosas, que en el municipio de Abrego, Norte de Santander, la Ley 1448 de 2011 o Ley de restitución de tierras ha resultado del todo Ineficaz.

Las medidas de protección tienen que complementar la restitución de tierras. No solo los derechos de propiedad son suficientes para garantizar el logro del goce de los derechos. Las condiciones especiales de los grupos vulnerados deben ser abordadas, desde una perspectiva de identidad, centrándose en el presente y en las condiciones futuras de la tierra y de la comunidad para preservar la existencia del grupo

Las respuestas del Municipio de Abrego a través de los programas del Plan de Desarrollo han demostrado que la prioridad se centra en la planificación y distribución institucional de los derechos, pero no en la puesta en práctica para superar el estado de cosas inconstitucional de las comunidades desplazadas; como resultado, se presenta de nuevo la exclusión y la falta de tierras restituidas para las comunidades del Municipio. Por tanto, la efectividad de las medidas de seguridad debe ser abordada con urgencia y establecidas como prioridad en los planes de desarrollo Municipal.

La falta de confianza en las instituciones públicas, las leyes, las políticas y los planes de desarrollo para los grupos más vulnerables. El proceso de restitución de tierras en el Municipio de Abrego demuestra que sin la participación legítima y activa de la comunidad los esfuerzos realizados por el Estado son limitados.

Por otro lado la ley señala que el acceso a la salud, al empleo, a la educación y al acceso a diferentes subsidios son medidas de reparación para las víctimas de violación de los Derechos Humanos, pero en lo que lleva de implementada la ley 1448 DE 2011, no se ha visto la creación de programas especiales para cubrir estos aspectos y lo que si se ha podido evidenciar es que el Gobierno está confundiendo las medidas a que tienen derecho todos los colombianos por disposición de la Constitución Nacional con los mecanismos y acciones de reparación integral de las víctimas

En cuanto a la participación de las víctimas, se demuestra que la falta de acceso a los beneficios y protección del Estado en el Municipio, crea una dinámica de marginación hacia las

víctimas. Así, la forma de incorporar su participación no ha sido fluida y efectiva. Las respuestas del Estado ante este problema son escasas, por no decir nulas, a pesar de la legislación internacional y nacional sobre el tema.

Si bien la creación formal de los espacios de participación sí se dio, en cuanto a la efectividad y eficacia de esos espacios habría que plantear que aún están en proceso de construcción y consolidación, en relación con los principios de una participación informada y analítica de los intervinientes o representantes y de la valoración a las observaciones y propuestas que estos presenten, desde que las mismas sean calificadas respecto a la implementación de la política pública. La CSML considera indispensable fortalecer la incidencia de las víctimas en los espacios creados para ello: las mesas de participación. Al respecto, se recomienda a la Defensoría del Pueblo y a las personerías municipales promover, en su calidad de secretarios técnicos, la formulación de propuestas ante la institucionalidad, en lugar de enfrascarse en discusiones sobre aspectos logísticos de las mesas.

Recomendaciones

El Municipio de Abrego debe generar políticas de inclusión de las víctimas en los mecanismos de consulta, los sistemas de seguridad y los planes de protección, son cruciales para empezar a cumplir eficazmente con las intenciones del legislador y garantizar así de forma efectiva los derechos de la población vulnerable.

La Ley 1448 en su aplicabilidad en el Municipio tiene que hacer frente a la prevención del nuevo desplazamiento. Por tanto, las medidas de seguridad deben tener como objetivo aliviar las condiciones de los retornantes y la aplicación de políticas públicas junto a acciones afirmativas.

Es necesario que el Gobierno Nacional mejore la coordinación entre la política de restitución de tierras y el componente de seguridad. No solo se deben coordinar acciones en la etapa administrativa sino también en la etapa judicial ante los Jueces Civiles Especializados en Restitución de Tierras y en el postfallo ante la UAERIV y las autoridades territoriales. Las condiciones de seguridad son dinámicas y es necesario monitorear el proceso.

Mejorar los tiempos en los trámites de titulación de tierras e identificación predial por parte de IGAC, INCODER y SNR. Se evidencia que buena parte de las demoras en el cumplimiento de órdenes al interior del proceso de restitución reposa en la falta de articulación y celeridad en estos trámites.

El proceso debe involucrar más políticas públicas, programas y planes relacionados con la seguridad, la generación de ingresos, el género, el origen étnico, la cultura, entre otros, con el fin de adjudicar de forma efectiva los derechos humanos.

Es fundamental que los programas y proyectos implementados por el Gobierno Municipal, deberán ser atribuidos de manera inminente para beneficio de la población, el cubrimiento de las necesidades básicas como salud, educación, alimentación, vivienda y el derecho a una vida digna y protegida

Referencias

ACNUR, (2011). Operación del ACNUR en Colombia.

Alcaldía de Abrego. Proyecto de asociatividad productiva para las víctimas del conflicto armado. [Recuperado el día 12 de diciembre de 2015] disponible en internet: <http://www.abrego-nortedesantander.gov.co/apc-aa/view.php3?vid=1090&cmd%5b1090%5d=x-1090-3239018>

Ardila Galindo, Humberto. Los derechos de las víctimas. Estudio sobre los derechos sustantivos y procesales de las víctimas. Ediciones Nueva Jurídica, 2012.

Bautista, Ana. 2012. Restitución ¿realidad o ficción?. Balance de los derechos de las víctimas del despojo y del abandono forzado de tierras en Colombia. Recuperado de: <http://repositorio.uasb.edu.ec/handle/10644/3075>

Centro Nacional de Memoria Histórica. (2013). Basta ya! Colombia: memorias de guerra y dignidad. Informe General del Grupo de Memoria Histórica. Recuperado de <http://www.centrodememoriahistorica.gov.co/descargas/informes2013/bastaYa/BYColombiaMemoriasGuerraDignidadAgosto2014.pdf>

Congreso de la Republica. 2005. Ley 975 de 2005. Recuperado de: http://www.fiscalia.gov.co:8080/Documentos/LEY_975_concordada.pdf

Congreso de la República de Colombia, Proyecto de ley 157/07 Senado y 044/08 Cámara.

Corte Constitucional Colombiana, Auto 008 de 2009, MP. Manuel José Cepeda

Corte Constitucional de Colombia. 2007. sentencia T-821 de 2007. Recuperado de: <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2007/t-821-07.htm>

Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2002. Caso Velez Restrepo y familiares vs. Colombia, parr. 292.

Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2005. Caso Manuel Cepeda Vargas vs. Colombia, parr. 247

De Greiff, Pablo. Enfrentar el pasado: reparaciones por abusos graves a los derechos humanos. En: Justicia Transicional: teoría y praxis. Editorial Universidad del Rosario, 2006.

Fernández-Ríos, M. (1999). “Aspectos positivos y negativos del conflicto”. En Morales, J.M & Yubero, S. (Coord). El grupo y sus conflictos (pp. 25 – 47). Cuenca, España: Ediciones de la Universidad de Castilla – La Mancha.

Gutiérrez, Sandra. Análisis del proceso de formulación e implementación de la política pública para las víctimas del conflicto armado en el marco de la ley 1448 de 2011 en Soacha, durante el período 2008 - 2014. [En línea]. 2015. [recuperado el día 8 de noviembre de 2015] disponible en internet:
http://repository.uniminuto.edu:8080/jspui/bitstream/10656/3499/1/tts_gutierrezleguizamo_nsandrapatricia_2015.pdf

Hernández, Sampieri. Metodología de la Investigación. [En línea]. 2010. [Recuperado el día 17 de Febrero de 2016] Disponible en internet:
http://www.upsin.edu.mx/mec/digital/metod_invest.pdf

Kurtenbach, S. (2005). Análisis del conflicto en Colombia. Recuperado de
<http://www.fescol.org.co/images/stories/Docs/LibrosPDF/Pub-Analisis-ConflictoES.pdf>

Ley de atención, protección, consolidación y estabilización socioeconómica de los desplazados internos por la violencia en la República de Colombia. (1997). Ley 387 de 1997. Colombia.

Ley 1448 de 2011. (2011). En Diario Oficial N° 48096 de junio 10 de 2011

Mendoza, A. M. (2012). El desplazamiento forzado en Colombia y la intervención del Estado. *Revista de Economía Institucional*. 14(26) 169 – 202.

Naciones Unidas. (2014). *Y entonces... ¿Quiénes son víctimas en Colombia?* Recuperado http://www.hchr.org.co/acnudh/index.php?option=com_content&view=article&id=4441:quiénes-son-víctimas-en-colombia&catid=77:análisis

ONU. Aprobados por la Asamblea General el 16 de diciembre de 2005, por medio de la Resolución 60/147.

Ortegón, M. del C., López, S., & Álvarez, M. L. (2014). Tema 9. Los conflictos.

Patiño González, María Cristina. El derecho fundamental de la víctima a obtener reparación. En: *Revista Pensamiento Jurídico*. Diciembre de 2006. Número 17. p. 167.

Pizarro, E. (2004). *Una democracia asediada. Balance y perspectivas del conflicto armado en Colombia*. Bogotá: Grupo Editorial Norma.

Rincón, Tatiana. *Verdad, justicia y reparación: la justicia de la justicia transicional*. Editorial Universidad del Rosario, 2010.

Rivera, M. (2014). El secuestro y el Desplazamiento forzoso engrosan las cifras de violencia en Colombia. *Revista Nova*. Universidad Autónoma de Bucaramanga. Recuperado de <http://catic.unab.edu.co/2.nova/index.php/ediciones/edicion-2014-2/analisis/151-el-secuestro-y-el-desplazamiento-forzoso-engrosan-las-cifras-de-violencia-en-colombia>

Rodríguez Garavito. 2033. *Derecho y Sociedad en América Latina: propuesta para la consolidación de los estudios jurídicos críticos*. P. 20.

Ruiz Ruiz, Nubia Yaneth. 2.008. El desplazamiento forzado en el interior de Colombia: caracterización sociodemográfica y pautas de distribución territorial 2000-2004. Barcelona: Universidad de Barcelona Recuperado de: <http://www.Tesisenred.net/handle/10803/4975;jsessionid=FDFO23BFC6214802BB7756C0485A7CA.tdx2>.

Vallejo Franco, Beatriz Eugenia. La internacionalización de los derechos humanos y el decline de la soberanía estatal, un análisis a través de proceso de justicia transicional. Tesis de Grado de Doctorado en Estudios Políticos, Universidad Externado de Colombia, 2013